

Sar mundos desperfectos el exceso  
no trabajo del buque causado  
por la furia del tiempo. Al  
amanecer se nota que las ma-  
res habian levantado las baran-  
dillas de los portabones n<sup>o</sup> 6, 5  
3 y rompio uno de los ven-  
tiladores del n<sup>o</sup> 5 entrando  
por allí agua a la bodega  
antes que se pudiera repara-  
rar que sin duda ocasiona-  
ria averias en la carga  
durante la mañana cedo  
rapidamente el viento y mas  
despacio las mares que le  
traen al buque hecho mo-  
jigüete. Al medio dia  
nos situamos con los datos de  
la tablilla.

Singlatura del dia y noche  
al Oeste y siete de Octubre  
corriente. Durante la tar-  
de de esta Singlatura  
viento flojo mares del N.O.  
S.O. y S.E. que le traen al  
buque en continuo balanceo.  
Cielo y horizonte despejado.  
Por la noche aun siguen las

mares  
ces. Per  
mism  
dia n  
tes de  
tas tre  
el buq  
ordina  
poral  
ner q  
frudo  
de la  
da co  
y por  
berav  
sin op  
entra  
tra to  
En  
ras n  
algun  
parta  
digne  
la fa  
y a  
tiempo  
carga  
resnt



mores haciendo dar grandes balan-  
ces. Por la mañana siguió lo  
mismo y al llegar a medio  
día nos situamos con los da-  
tos de tablilla. Nota: durante es-  
tas tres últimas singladuras  
el buque ha trabajado extra-  
ordinariamente debido al ten-  
poral, esto me hace supo-  
ner que la carga haya su-  
frido en proporción a pesar  
de la buena estiva y la soli-  
da construcción del buque  
y por lo mismo podría ha-  
ber averías en el cargamento  
sin que haya sido posible  
entrar por lo cual protesto con-  
tra toda reclamación.

En las restantes singladu-  
ras no hubo accidente alguno  
que a juicio del ca-  
pitán convenientemente sean  
dignos de mencionarse en  
la presente protesta.

Y para que en ningún  
tiempo puedan haberse le-  
cargos por las averías que  
resulten.

Oterga.

Que protesta ahora, como protestará cuantas veces sean necesarias que todas las averías que haya sufrido el dicho buque de su mando tanto en su casco aparejo y máquinas así como las que resulten en su carga ya sean estas debidas a derrames de líquido roturas de estiva o agua del mar, han sido causadas por los malos tiempos que deja narrados y constan en el cuaderno de Bitácora y no deben ser por tanto de su cargo: y si de otra y riesgo de quien corresponde. Así en dicha virtud se reserva y salva a quien mas haya lugar las competentes acciones sin perjuicio de amparar esta protesta si necesario fuese."

Que nada tiene que amparar a la citada protesta que deja por encargo de



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

presente  
coment  
que se  
si se  
man  
todo lo

Christina J.



CAIBARIEN	
Num de orden	
Art. de la tarifa	
Derechos \$	9. cts.
80%	
15 de 11	de



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

pitam, vigente en todas sus partes.

Leida integramente la presente escritura por mi el Viceconsul al otorgante y testigos que renunciaron a sueldo por si se ratifica el primer y por man todo por ante mi de todo lo mal dey fé.

Ante mi  
*[Signature]*

C. Urubia

*[Signature]*  
Lorenzo Acosta



Ante mi  
Emmanuel Martinez  
*[Signature]*

CAIBARIEN	
Núm de orden	12
Art. de la tarifa	28
Derechos \$	9. cts. 66
20%	1.94
15 de 12	de 1904



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
 — EN —  
 CAIBARIEN.



Escrito

En el  
 Caibarien  
 quince  
 veiente  
 mil  
 honora  
 Losan  
 Madrid  
 de edad  
 esta Vi  
 cer.



Aus  
 testigos  
 y D. Lo  
 nes de  
 inscrip  
 El con  
 nallars  
 sus der  
 dolo y  
 gal ne  
 gornie  
 bre y e



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Num. 13

Escritura de poder y revocacion

En el Viceconsulado de España en Caibarien, República de Cuba a once de Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí D. Samuel Martínez Otero Viceconsul honorario, comparece D. Luciano Loranó Fuentes, natural de Madrid) Orense, soltero mayor de edad, herrador, y vecino de esta Villa a quien doy fe como cer.

Asisten al acto en calidad de testigos D. Arturo Oran Herrera y D. Llanaro Unión Lina mayores de edad, subditos españoles inscriptos en este Viceconsulado.

El compareciente manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándole yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, libre y espontáneamente dice:



1.º Que con fecha veinte y siete de Junio de mil ochocientos noventa y nueve, otorgó escritura ra ante el notario D. Antonio Rojas Oma, de Remedios mediante la cual confirió poder amplio y bastante a favor de D. Fermán Carbajosa y a D. Antonio Alonso, para que a nombre del otorgante hicieran las gestiones necesarias hasta llegar a percibir del Estado español el importe de sus alcances como lo veniado que es del 18 tercio de Guardia Civil Española en esta Isla, de la comandancia de Remedios, según consta de la cédula que se le fue expedido por el citado organismo con fecha treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos noventa y ocho marcado con el n.º 152 el cual documento se halla en poder del D. Fermán Carbajosa.

Segundo. Que no habiendo hasta la fecha D. Fermán Carbajosa ni D. Antonio Alonso rea-

lizado el  
re, revo  
sente el  
ferido  
pula an  
efecto y s  
chos Di  
ción y g  
ganite.  
Ferne  
confiere  
y basta  
cho se r  
D. Joaqu  
sidente  
nombre  
parecie  
apoder  
Alonso,  
Merha  
las dep  
pendie  
hasta  
familia  
manion  
to fuere  
de per  
do a su

Irado el rebro del expresado abona  
 re, revoca por medio de la pre  
 sente el poder que les tiene con  
 ferido segun expresa en la clau  
 sula anterior, dejandolo nulo y sin  
 efecto y siendo su voluntad que di  
 chos D<sup>os</sup> cesen en su representa  
 cion y gestiones a nombre del otro  
 gante.

Fenero Que por la presente  
 confiere y da su poder amplio  
 y bastante, tanto cuanto en dre  
 cho se requiera y sea necesario a  
 D. Joaquin Arroyo de la Llave re  
 sidente en Madrid, para que a  
 nombre y en representacion del cau  
 pariente, recija de sus anteriores  
 apoderados Sr Carbajosa o Pedro  
 Menso, el abonare de que deja  
 hecha mencion y gestione ante  
 las dependencias de espina y corre  
 pendientes cuanto fuere necesario  
 hasta lograr su rebro, dandole  
 facultades para firmar esritos, recia  
 maciones, recibos, instancias y quan  
 to fuere a ese fin necesario y la  
 de percibir el dinero correspondien  
 do a su nombre ante toda clase de



Tribunales civiles o militares, tanto para el cobro definitivo del abono de sus alcances, cuanto para exigir le sea entregado ese documento, por sus anteriores apoderados.

Leida íntegramente esta escritura por mí el Viceconsul al presente y testigos por haber renunciado al derecho de hacer lo por sí, dijo el primero que ratificaba en todas sus partes y así lo otorga, firmando todo por ante mí de que doy fe. -Madrid- entre parentesis no vale.

Ante mí  
*Antonio Diaz*

*Lorenzo Treco*



Ante mí  
 Manuel Martiner  
 Otero

CAIBARIEN	
Num de orden	17
Art. de la tarifa	30
Derechos \$ 7 cts.	87
20%	78
15 de	11 de 1904



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
 - EN -  
 CAIBARIEN.

*Fobo*

In el  
 Caibarien,  
 y en virtud  
 de las  
 de  
 Martiner  
 no por  
 final  
 Don J  
 ral de  
 por de  
 dente  
 consule  
 Espo  
 cula de  
 Del ca  
 te, su  
 bania  
 sul doy  
 Manij  
 de sus  
 dolo y  
 cesaria  
 ta eson





VICE CONSULADO DE ESPAÑA.  
- EN -  
CAIBARIEN.

Número 13

Podere

En el Vice-Consulado de España en Caibarien, República de Cuba a veinte y cuatro de Agosto de mil novecientos cinco, ante mi Don Manuel Martiner Otero, Vice Consul honorario, presentes los testigos que al final se expresará, comparece Don José María Cobo Castro, natural de Polanco, Santander, mayor de edad casado, herrero y residente en Inhueta de este distrito consular, inscripto como subdito español en los registros de matrícula de este Vice-Consulado.

Del conocimiento del compareciente, su profesión y demás circunstancias personales yo el Vice Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolo yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, libre y espontáneamente

to due.

Primero. Que por el presente se  
vota el poder que con fecha veintiocho  
de Diciembre de mil novecientos  
veintiocho, otorgó ante este Vice  
consulado, a favor de su her  
mano D. Agustín Cobo Cacho,  
siendo su voluntad que aquel  
poder quedase anulado y sin  
valor alguno.

Segundo. Que confiere poder  
omplivo cumplido y bastante  
tanto cuanto en derecho se  
requiera y sea necesario a  
favor de Dona Maria Car  
men Fernandez Cacho, resi  
dente en Santander,

Primero para que a nombre  
y en representación del compare  
ciente intervenga en la partici  
ción de los bienes que se recuer  
den como haber sido propie  
dad de su difunto padre D. Pe  
dro Cobo Palacios y de su ma  
dre Josefa Cacho y Cacho tam  
bien difunta.

Segundo. Para que pueda  
si necesario fuere con moti



ro de  
tar, a  
te lo  
la m  
ren  
man  
ses ca  
cias,  
table  
cuar  
nitro  
al ot  
espre  
par  
quie  
thes  
do e  
se te  
del u  
Fer  
tas,  
tos p  
bre  
C  
der  
de la  
pad  
dign

ro de la citada particion, presen-  
 tar, a nombre del poderdante, an-  
 te los juzgados y tribunales de  
 la nacion los escritos que fue-  
 ren necesarios, estableciendo de-  
 mandas y recursos de todas cla-  
 ses con facultades de oir senten-  
 cias, conformarse con ellas o es-  
 tablecer apelaciones en forma re-  
 curar jncez y magistrados y por  
 ultimo permitir la parte que  
 al otorgante correspondia en los  
 espresados bienes de que es co-  
 participe con sus hermanos o  
 quienes legalmente les represen-  
 tes en sus derechos mantenien-  
 do en su poder los bienes que  
 se le adjudiquen a disposicion  
 del compareniente.

Tercero Para que firme cren-  
 tas, recibos y cuantos documen-  
 tos fueren necesarios a nom-  
 bre del otorgante;

Cuarto Para que pueda ven-  
 der los bienes que procedentes  
 de la indicada herencia de sus  
 padres correspondan o se adju-  
 dican al D. José Maria Cobo



o sea el otorgante, en los preios  
que tenga a bien estipular por  
diendo recibir su importe de  
sente, a plazos o conferas bre  
cilo si previamente se le ha  
liere entregado, formalizando  
otorgando las escrituras publicas  
o privadas que segun los casos  
considere procedentes.

Quinto Para que sustituya este  
poder en todo o en parte en  
ta persona o personas de con  
fianza que juzgue necesario  
que desde ahora para luego a  
formera en todas sus partes  
cuanto a su nombre haya la  
Dona Carmen Fernandez de  
gondese a estar y pasar por  
ello.

Leida integramente la pre  
sente escritura por mi el Vi  
ce consul al otorgante y los  
testigos que lo fueron Don  
Lazarro Arzon Ina y Don  
Fernandez Garria, mayores  
de edad y de esta residencia  
por haber remunerado todos

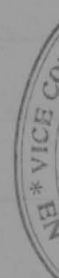


VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



ca  
die  
sus p  
form  
de q

L  
L  
L





VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



al derecho que les advertí les  
concede la ley para leerla  
cada uno por sí, el primero  
dijo que la ratifica en todas  
sus partes y que así lo otorga,  
firmando todos por ante mí  
de que doy fé.

Luis Lopez

Lorenzo Meoú Orea

J. Garcia



Ante mí  
Manuel Martinez  
Clero

previs  
kular pa  
ste dep  
rebre  
le bu  
rando  
publi  
los car  
tuya est  
arte en  
s de wa  
cesant  
bigo a  
partes  
raya la  
der ob  
asar p  
ta pre  
i el vi  
y los  
Don  
Don  
mayor  
idemia  
to todo



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Coiba  
y siete  
cientos  
Mant  
de Es  
rece  
Arturo  
ra A  
Subd  
te de  
ta de  
der,  
por  
y ve  
ciru  
inici  
te.  
Ma  
que  
Pido  
dad  
storq





VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Núm<sup>o</sup> 14

Patificación de Poder.

En el Viceconsulado de España en Caibarien, República de Cuba, a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí D. Manuel Martiner Otero, Viceconsul Honorario de España, en esta residencia, comparece con asistencia de los testigos D. Arturo Díaz Herranz y D. Lázaro Arrión Eza, mayores de edad, subditos españoles inscriptos en este Viceconsulado y residentes en esta Villa, D. Francisco Bravo Menéndez, natural de Pinar del Río, mayor de edad, casado, propietario y vecino de Remedios, de cuyas circunstancias así como del consentimiento del compareciente doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con pleritud de ellos y con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura.



libre y espontaneamente dice.

1/2

Primero Que comparece a este  
otorgamiento en su calidad de  
apoderado legal de D. Miguel  
Diaz Llanes, natural de Maro  
provincia de Canarias, soltero  
y de D. Gumerindo Gomen Lopez  
natural de Gramadilla, Canarias  
casado, ambos mayores de edad,  
comerciantes y vecinos del ter  
mino Municipal de Remedios,  
segun escritura publica  
otorgada por dichos Señores  
ante el notario publico Don  
Antonio Rojas Oria en la Ciu  
dad de Remedios el dia diez  
de octubre del año actual, se  
gun testimonio que presenta  
y cuya clausula primera dice  
"Primero: para que otorgue  
los poderes que sean necesarios  
cumpliendo todas las formalidades  
que se requieran a la perso  
na o personas de su confian  
za con motivo del cobro de  
los creditos que tienen a su  
favor contra el Gobierno Espa  
ñol procedentes de la ultima



gner  
Asla,  
cito  
mis  
antes  
con  
que  
ejer  
fuer  
D  
Jose  
de la  
may  
rio  
cir  
son  
dey  
gec  
dero  
gal  
to  
del  
P  
crim  
tos  
un

guerra de Independencia de esta  
Isla, ya consintan en sueldos del Ejer  
cito Español ya en suministros al  
mismo, y ratifique los poderes que  
antes de ahora hubieren otorgado  
con el mismo motivo a fin de  
que los mandatarios puedan  
ejecutar todas y cada una de las  
pretensiones que por dichos poderes les  
fueron dadas." \_\_\_\_\_

De otra parte comparece Don  
José Recalde Martínez natural  
de la misma provincia de Vizcaya  
mayor de edad, soltero del comer  
cio y vecino de Zurbeta de cuyas  
circunstancias y conocimiento per  
sonal yo el Vicescudel tambien  
 doy fe. \_\_\_\_\_

Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y consi  
derando yo con la capacidad le  
gal necesaria para el otorgamien  
to de esta escritura en union  
del otro compareciente dice.

Primero Fue con fecha permito  
cinco de junio de mil novecien  
tos el compareciente Recalde en  
union de D. Miguel Diaz La-



nes ante este Viceconsulado de España, otorgaron escritura confirmando poder amplio y bastante por sí y como socios de la sociedad mercantil de Recalde y compañía sociedad en comandita y para cuyo auto estaban autorizados por la escritura social que en aquella fecha exhibieron y constaba de aquella escritura a favor de D. Manuel Carreño Fernández residente en Madrid para que a nombre de los comparecientes gestionase de todas las oficinas de dependencias y tribunales del Estado Español incluso el tribunal Supremo o consejo de Estado el cobro de varios créditos que resultan a favor de los entonces otorgantes, en concepto de abonos recibidos y suministrados por el ejército Español durante las continuas guerras esterales

Segundo: Que el D. José Recalde Martiner por sí y el otro



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



ca  
ro  
tes  
Cm  
del. F  
prese  
part  
Mon  
sido  
cha  
cion  
cede  
los  
come  
Heab  
men  
seg  
te  
ra y  
las  
ferio  
lo en  
de  
L  
escri  
tigos



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

unporemente D. Francisco Bra  
ro a nombre de sus poderdau.  
tes D. Miguel Oyar Harney y Don  
Amersindo Gomez, serio tambien  
do. Recalde y compaña por la  
presente Otorgan: \_\_\_\_\_

Que ratifican en todas sus  
partes el poder conferido a Don  
Mommel Carreno Ferrnandez re  
sidente en Madrid, en la fe  
cha de que se deja hecha men  
cion en la clausula que ante  
cede, y lo hacen extensivo a  
los D<sup>os</sup> Andres Murrin y compaña  
comerciantes establecidos en la  
Habana confiriendose lo meva  
mente al primero y ahora a los  
segundos tom amplio y bastan  
te cuanto en derecho se requie  
ra y sea necesario en todas  
las facultades anteriormente con  
feridas incluso la de sustituir  
lo en otra u otras personas  
de su confianza \_\_\_\_\_



Leida integramente esta  
escritura a los otorgantes y tes  
tigos por haber renunciado al

derecho que les concede la ley pa  
ra leerla por sí y que les fue  
advertido por mí el Viceconsul  
los primeros dijeron que la  
ratificaban en todas sus par  
tes firmando todas por ante mí  
de que doy fe. = Primero = tas  
do no vale.

José Bualdo

Juan C. Orma

Lázaro Acosta

Antonio Frary

Ante mí

Mmanuel Martiner  
Otero

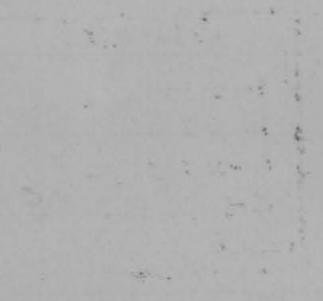
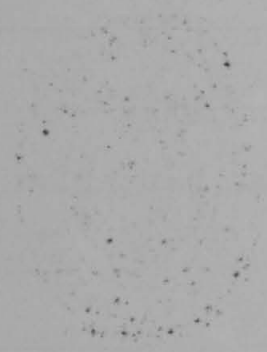
CAIBARIEN	
Num de orden	114
Art de la tarifa	30
Derechos \$	5 cta. 79
20%	1 18
17 de	11 de 1904



a ley pa  
es fue  
me comu  
que la  
sus par  
ante me  
mero = task

o 6. Aman  
coll

2



WANGSA



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



*Isa*

*En  
en Com  
a Mu  
mil  
D. Ma  
consu  
asiste  
no D  
Azic  
Suba*



*en la  
prens  
D  
natu  
cia d  
dad  
de L  
no A  
del P  
edad  
cino  
pare  
como*



VICE CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Núm<sup>o</sup> 15

Escritura de remisión de derechos

En el Vice consulado de España en Caibarien, República de Cuba a diez y siete de Noviembre de mil novecientos cuatro, ante mí D. Manuel Martiner Otero, Vice consul. honorario de España, con asistencia de los testigos D. Arturo Díaz Herrans y D. Lázaro Arzón Ena, mayores de edad subditos españoles inucriptos en este Vice consulado, comparecieron.



Don José Recalde Martiner natural de Lometa provincia de Vinuesa, mayor de edad soltero del comercio y vecino de Lulneta y Don Francisco Diaro Arzón, natural de Pinar del Rio en esta Isla, mayor de edad casado propietario y vecino de Remedios a cuyos comparecientes doy fe consero así como de constarme sus profe-



siones y veridario.

El Sr. Domingo Bravo presenta peder otorgado a su favor por Sr. Miguel Diaz Hoces y Sr. Gumersindo Gomez Lopez mayores de edad naturales de Mazo y Granadilla en Canarias, respectivamente comerciantes y vecinos del termino Municipal de Remedios mediante escritura publica ante el notario Sr. Antonio Rojas Oria de Remedios, en date de octubre ultimo, cuya copia presenta y en su clausula primera dice.

"Primero Para que otorgue las pederes que sean necesarias, conteniendo todas las formalidades que se requieran a la persona o personas de su certificacion con motivo del cobro de los créditos que tienen a su favor contra el Gobierno Español procedentes de la ultima guerra de la Independencia de esta Isla ya consistan en sueldos del ejército



español, ya en su ministerio al mismo y ratifique los poderes que antes de ahora hubieren otorgado con el mismo motivo a fin de que los mandatarios puedan ejecutar todas y cada una de las facultades que por dichos poderes fueron dadas"

Manifiestan ambos comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y consideran de los y/o con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, el D. José Recalde y Martínez por sí y D. Francisco Bravo Mendera nombre de sus poderdantes D. Miguel Díaz y D. Luis Mercedes Romero, libre y espontáneamente dicen

Que tienen conocimiento de que por disposición vigente se declararon nulos los endosados hechos por D. Juan Recalde y Compañía, cuya nulidad la constituyen los comparecientes a este auto, a favor de los Señores Prieto y Compañía del



comercio de la Habana, en  
los abonares números doscientos  
noventa y doscientos treinta  
y uno del primer bata  
Veh del Regimiento Infan  
teria de Gabel segunda nu  
mero treinta y dos por veinte  
y dos pesos y cuatrocientos  
treinta y siete pesos treinta y  
dos centavos por la presente  
Otorgan

Los renuncian a todo dere  
cho que pudiera darles los  
enlaces de referencia y que  
desde luego prestan su con  
formidad a su anulacion  
contra lo cual saben no pue  
den ejercitar derecho alguno  
en ningún tiempo ni for  
ma.

Leida íntegramente esta  
escritura a los otorgantes y  
testigos por haber renuncia  
do al derecho de hacerlo  
por si que les adverti les  
concede la ley, los primeros  
manifiestan que la ratifi



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



CAIBARIEN	
Num de orden	15
Ars de la tarifa	30
Declaro \$	3 cts. 87
%	78
17 de	11 de 1904



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

can en todas sus partes fir  
mando todos por ante mí  
de que doy fé.

José Rualdez      Juan C. Orro  
*José Rualdez*

Ante mí  
*Juan C. Orro*  
Ante mí  
*Juan C. Orro*  
Ante mí  
*Juan C. Orro*

CAIBARIEN	
Num de orden	15
Art de la tarifa	30
Derechos \$	3 cts. 87
%	78
17 de 11	de 1904



ana, en  
+ desien  
ntos tren  
r bata  
Ynfam  
nda nu  
or veinte  
cientos  
treinta y  
presente  
  
do dere  
les los  
y que  
- su con  
lacion  
no fue  
alguno  
mi por  
  
nte esta  
antes y  
micia  
cerdo  
ati les  
mineros  
ratifi



CONSULADO DE ESPAÑA  
 — EN —  
 CAIBARIEN.



...  
 en C  
 a de  
 ciento  
 mel  
 trans  
 testig  
 y de  
 Torre  
 subel  
 te de  
 Villa  
 Cob  
 co, m  
 fesio  
 inun  
 ab m  
 Reg  
 de m  
 y de  
 cons  
 Ho



1904-

CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Num.º 16

Poder General

En el Viceconsulado de España en Caibarien, República de Cuba, a seis de Diciembre de mil novecientos y cuatro, ante mí Don Manuel Martiner Otero Viceconsul honorario y con asistencia de los testigos Don Pedro Barquin y Don Mariano Pitarque de la Torre ambos mayores de edad subditos españoles inscriptos en este Viceconsulado, residentes en esta Villa, comparece Don José María Cabo Cacho, natural de Palmarco, mayor de edad, settero de profesión herrero y subdito Español inscripto en este Viceconsulado al número doscientos cincuenta, del Registro de españoles residentes, de cuyo conocimiento profesión y demás circunstancias yo el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el ple-



no gose de sus derechos civiles  
y considerando yo con la capaci-  
dad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura de poder, libre y espontaneamente dice.

Primero: Que confiere poder general tan amplio y bastante en cuanto en derecho se requiere y sea necesario a favor de su hermano Don <sup>Agustín</sup> ~~Jose~~ Cabo Cabo, residente en España para que a nombre y en representación del compareciente interviniente en la particion de los bienes que se reconocen como haber sido propiedad de su difunto padre D. Pedro Cabo Palau y de su madre Josefa Cabo y Cabo tambien difunta.

Segundo Para que pueda ser necesario fuere con motivo de la citada particion presentar a nombre del poderdante ante los Juzgados y tribunales de la nacion los escritos que fueren necesarios

estable  
de to  
vir  
Has  
ma,  
y po  
que  
en la  
es co  
man  
les re  
man  
bien  
a de  
te.

Ter  
tas,  
tas p  
bre  
sus  
o en  
per  
gr  
—  
esv  
tigo  
des  
con

estableciendo demandas y recursos de todas clases con facultades de dar sentencias confirmarse con ellas o establecer apelaciones en forma, recusar Jueces y Magistrados y por ultimo perulvar la parte que al otorgante correspondia en los expresados bienes de que es coparticipante con sus otros herederos o quienes legitimamente les representen en sus derechos, manteniendo en su poder los bienes que se le adjudicaren, a disposicion del compareniente.

Ferriero Para que fuese uen-  
tas, recibos y montos de monen-  
tos fueren necesarios a nom-  
bre del otorgante, y para que  
sustituya este poder en todo  
o en parte en la persona o  
personas de su confianza  
que juzgare necesario.

— Leida integramente esta  
escritura al compareniente y tes-  
tigos por renunciar todo el  
derecho que les adverti les  
concede la ley para hacerlo.



cada uno por sí el primero  
dice que así lo otorga y ratifica  
en todas sus partes  
firmandola por ante mi  
que doy fe = fe = tomado no  
vale = Agustín = entre líneas  
vale.

José Loba  
Pedro Barquín  
Manuel Martín



Ante mi  
Manuel Martín  
otero



En  
Caibarien  
de D  
cuatro  
trines  
con a  
Sabra  
quin  
Españ  
consu  
Killa,  
Alema  
do n  
del co  
denta  
cripto  
de C  
Se  
comp  
más  
testig  
a la  
y de

1904-



CONSULADO DE ESPAÑA  
-EN-  
CAIBARIEN.



Numº 17

Escritura de Poder.

En el Viceconsulado de España en  
Caibarien, República de Cuba, a doce  
de Diciembre de mil novecientos  
cuatro, ante mí Don Manuel Mar-  
tínez Otero, Viceconsul honorario  
con asistencia de los testigos Don  
Salvador Arias y D. Pedro Bar-  
quin, mayores de edad, subditos  
Españoles inscriptos en este Vice-  
consulado y residentes en esta  
Villa, comparece D. Fermin Calafell  
Alemany, mayor de edad, casa-  
do natural de Mallorca, Baleares,  
del comercio subdito Español resi-  
dente en Morón, en esta Isla, é ins-  
cripto en el consulado de España  
de Cienfuegos.

Del conocimiento personal del  
compareciente, profesión y de  
más circunstancias, certifican los  
testigos presentes a este auto que  
a la vez lo son de asistencia  
y de cuyo conocimiento perso-

mal yo el Trecoient doy fe.

Manifiesta el compareciente  
hallarse en el pleno goce de  
derechos civiles, y considerando  
lo yo con la capacidad legal  
cesaria para el otorgamiento  
de la presente escritura, libre y  
espontaneamente dice: \_\_\_\_\_

Primerõ: Que en tiempo oportuno confirió poder amplio y bastante en tanto en derecho de representar y es necesario a favor del Sr. D. Lisboa para que a nombre del compareciente gestionara ante el Estado Español el pago de todos los créditos que resultaren a su favor en cualquiera que fuere su origen, incluso abonares o deducciones por sus deudas a favor del que dice, confiriendo facultades al Sr. Lisboa, para presentar instancias, escritos, reclamos, manifestaciones, firmar documentos de todas clases y permitir con toda libertad otorgando recibos, o intercediendo en todas las oficinas y dependencias del referido Estado Español así como ante los Juzgados y

minales  
incluso  
consejo  
Segun  
do en  
le es p  
der, se  
ley de  
raron  
escrito  
amplio  
recho  
no, a  
lo An  
Manto  
siden  
cada  
man  
trones  
rior  
eferti  
te, y  
das  
confer  
buena  
nes  
derb  
Le

minales tanto civiles como Militares  
 incluso el Supremo de Justicia ó  
 Consejo de Estado.

Segundo: Que habiendo falleci-  
 do en apoderado Don Lisbóna no  
 le es posible ratificar aquel po-  
 der, segun esta mandado por  
 ley de treinta de Julio, por cuya  
 razon y mediante la presente  
 escritura, confiere su poder tan  
 amplio y bastante cuanto en de-  
 recho se requiera y sea necesari-  
 o, a favor de D. Eusebio Planchuelo  
Amor y D. Eduardo Maria  
Mantano, mayores de edad, re-  
 sidentes en Madrid, para que  
 cada uno separadamente o de  
 mancomun, continen las ges-  
 tiones empeñadas por su ante-  
 rior apoderado a fin de hacer  
 efectivo los créditos del estorqu-  
 te, y á dichos Dñes confieren to-  
 das las facultades que tenia  
 conferidas al Don Lisbóna, de-  
 biendo seguir las instruccio-  
 nes que les comunique el po-  
 derante.

Leida íntegramente esta escri-

ra por mi el Oficio consul al comparente y testigos por haber renunciado al derecho que les advierte les concede la ley para cada uno por si el comparente dice que la ratifica en todas sus partes y que asi lo otorga firmando todo por ante mi de que doy fe.

Jaime Lafont Salvador Arias

Pedro Barquin

CAIBARIEN	
Núm de orden	17
Art. de la tarifa	30
Derechos # 2 cts.	87
20%	78
2 de 12 de 1904	



Ante mi  
Manuel Martner  
Otero



CONSULADO DE ESPAÑA  
-EN-  
CAIBARIEN.

En  
Caiba  
rente  
nover  
Manu  
Flora  
testig  
de lo  
prom  
tos es  
ofilla  
Sen  
natu  
de son  
da, d  
dad  
nes o  
cimie  
cias  
dey  
Sh  
no g



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Numero 18

Ratificación de Poder.

En el Viceconsulado de España en Caibarien, República de Cuba, a veinte y seis de Diciembre de mil novecientos cuatro, ante mí Don Manuel Martiner Otero, Viceconsul Honorario, con asistencia de los testigos Don Mariano Pitarque de la Torre y D. Arturo Díaz Ferreras, mayores de edad y súbditos españoles residentes en esta villa, comparece.

Doña María Estan y Rojas natural de Remedios provincia de Santo Clara, en esta Isla, viuda, de setenta y cinco años de edad, dedicada a las ocupaciones de su sexo y de cuyo consentimiento y demás circunstancias personales yo el Viceconsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles

y considerandola ya con la ca-  
pacidad legal necesaria para  
el otorgamiento de la presente  
escritura, libre y espontanea-  
mente dice.

Que con fecha diez de Abril de  
mil novecientos uno otorgó en  
este Vieo consulado de España  
escritura pública confiriendo  
poder tan amplio y bastante  
en tanto en derecho se requiera  
y sea necesario, a favor de D.  
José Inguero Solana, residen-  
te en Madrid, en su carácter  
de tutora de los menores, me-  
nos de la otorgante y a un am-  
pro D. Pedro y D<sup>a</sup> Pilar Vint  
y Caruso, hijas del difunto cap-  
tan de Yermite Don Pedro  
na Cornebon, para que ger-  
nara ante todos los Tribunales  
del Reino Civiles é militares  
y especialmente ante la  
ta de clares pasivas ó de  
quien corresponda, la indus-  
trion y cobro de, ó en las nom-  
nas del Montepio que corre-  
ponda a los citados menores

D. Pedro  
derecho  
sean  
capita  
esta

Que  
en to  
tes cas  
sueno  
del en  
nada  
neces  
por la  
mo,  
me  
van  
seño  
reside

Le  
sente  
testig  
todo  
los ca  
da m  
dijo  
tole  
to

D. Pedro y D<sup>a</sup> Pilar Viana y Corso o  
 derechos pasivos cualquiera que  
 sean estos como hijos del difunto  
 capitán ya citado que falleció en  
 esta Villa. \_\_\_\_\_

Que por la presente ratifica  
 en todas sus partes el poder an-  
 tes contenido de que deja hecha  
 mención con todas las facultades  
 de en aquel documento consig-  
 nada, tan amplias cuanto sea  
 necesario y en cumplimiento de  
 la ley de treinta de Julio últi-  
 mo, con el fin de que conti-  
 nue las gestiones que le fue-  
 ron encomendadas al citado  
 Señor D. José Engorro Solana  
 residente en Madrid. \_\_\_\_\_

Leida íntegramente la pre-  
 sente escritura a la otorgante y  
 testigos por haber renunciado  
 todos al derecho que les advertí-  
 les concede la ley para cada ca-  
 da uno por sí la primera  
 dijo que la ratificaba en  
 todas sus partes, pues así  
 lo otorga, firmando to



dos por ante mí de que  
dey fe.

Maria Estan. Rojas

Cristian Diaz

Manuel Pitarque

CAIBARIEN	
Núm. de orden	18
Art. de la tarifa	70
Derechos \$	3 cts. 87
20%	78
26 de	12 de 1904



Ante mí  
Manuel Martiner  
otero



CONSULADO DE ESPAÑA  
-EN-  
CAIBARIEN.

Rat

In e  
rien, C  
proveni  
times O  
asisten  
se espe  
Valdés  
ria de  
con rec  
en este  
ta y se  
Be  
consta  
yo el  
Man  
nos de  
con la  
el stor  
espon  
Tne a  
mil n  
sulado



1905-



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

## Numero uno

### Ratificacion de Poder

En el Vire Consulado de España, en Caibarien, Cuba, a nueve de febrero de mil novecientos cinco, ante mí D. Manuel Martínez Otero, Vire Consul honorario con asistencia de los testigos que al final se expresará comparece Benita Maria Valdés Ferrer natural de Remedios provincia de Sta Clara mayor de edad, viuda con residencia en Comajuaní inscripta en este Vire Consulado al número cincuenta y siete con cédula del corriente año.

Se conocer a la compareciente y de constarme sus circunstancias personales yo el Vire Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándola yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura libre y espontáneamente dice.

Que con fecha treinta y uno de Enero de mil novecientos tres, otorgó en este Vire Consulado, escritura pública, confirmando po

der tan amplio y bastante manto fue  
necesario, a favor de D. Benito Valdivia  
se mayor de edad, residente en Madrid  
y de otros, para que a nombre de la  
otorgante, reclamara hasta obtener de  
quien correspondía la pensión o ma  
te pío que le correspondía como ve  
da del oficial primero de estacion y  
administracion del cuerpo de Comuni  
caciones de Cuba, D. Mateo Diaz Pella  
a cuyo apoderado confirió todas fa  
cultades en aquel instrumento con  
tenidas, y que por el presente re  
ficia en todas sus partes la antes  
toda escritura de poder.

Leida integramente esta escritura  
a la otorgante y testigos que lo fue  
D. Arturo Diaz Ferrand y D. Manu  
no Pitarque, mayores de edad y en  
esepcion para serlo, renunciaron  
ellos al derecho de llerla por si  
ratificada por la primera firma  
por ante mi de que doy fe.

Maria Valdes edo de Diaz

Arturo Diaz

Manuel Pitarque

Ante mi  
Manuel Martiner  
Otero

CAIBARIEN	
Núm de orden	1
Art de la tarifa	30
Derechos \$	1 cto 94
70%	29
2 de 2	de 1905

auto fue  
to Valdivia  
en Madrid  
he de la  
obtener de  
sion & lla  
como va  
tacion y  
de Commu  
Dios Pella  
y toda y pa  
mento va  
resente va  
la antes

la escritura  
me lo fue  
y D. Anan  
dad y su  
ciaron  
por si y  
ra firm  
fe. —  
de diez  
sus Plaz



CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Ro

In  
na es  
Cuba  
mil  
Don  
Hue  
tenia  
ro  
pian  
mule  
ditos  
Don  
min  
reim  
en es  
pau  
crati  
dos  
Do  
pare  
cias



Numero dos

Ratificacion de Poder.

En el Vice-Consulado de España en Caibarien, Republica de Cuba a nueve de Febrero de mil novecientos cinco ante mi Don Manuel Martiner Otero Vice Consul Honorario, con asistencia de los testigos Don Arturo Dican Herrero y Don Mariano Pitarque de la Torre, ambos mayores de edad y subditos españoles, comparece.

Dona Juantina Martiner Jaro menor mayor de edad: viuda y vecina de esta Villa, inscripta en este Vice-Consulado como española residente, al numero cuatro mil ciento sesenta y dos.

Del conocimiento de la compareciente y demas circunstancias yo el Vice Consul doy fe



CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.



Re

En

na e

Cuba

mil

Don

Huel

tenn

ro @

rian

amb

ditos

Don

min

perim

en e

par

crato

dos.

D

pare

cias



Número dos

Ratificación de Poder.

En el Vice-Consulado de España en Caibarién, República de Cuba a nueve de Febrero de mil novecientos cinco, ante mí Don Manuel Martínez Otero, Vice Consul Honorario, con asistencia de los testigos Don Arturo Días Herrero y Don Mariano Pitarque de la Torre, ambos mayores de edad y subditos españoles, comparece.

Dona Juantina Martínez Jaro menor mayor de edad, viuda y vecina de esta Villa, inscripta en este Vice-Consulado como española residente, al número cuatro mil ciento sesenta y dos.

Del conocimiento de la compareciente y demás circunstancias yo el Vice Consul doy fe



Manifiesta hallarse en el p[ro]p[ri]o  
no goce de sus derechos Civiles  
y considerandola yo con la ca-  
pacidad legal necesaria para  
ra el ~~otorgamiento~~ de la pre-  
sente escritura, libre y expre-  
samente dice:

Que con fecha doce de Ma-  
yo de mil novecientos dos  
otorgo en este Vice Consulado  
escritura publica por la que  
revocando poder que tenia  
conferido a D. Fernando Ru-  
gerio Zúñiga y otro para  
que gestionara y peribiera  
la pension que debe de  
frontar como viuda del pro-  
mer Teniente de Voluntarios  
Meritinos D. Salvador Pla-  
nas y Serra, confirió dicho  
poder a D. Demito Valdivia-  
so, residente en Madrid y a  
otros, con todas las facultades  
des que en la dicha escri-  
tura se expresan y que por  
la presente ratifica en todas  
sus partes el poder que le  
tiene conferido al ~~menio~~

CAIBARIEN	
Núm. de orden	2
Clase de la tarifa	67
Derechos & g. cia.	grat.
%	de 2
de	2
de	2
de	2

VICE CO

nado D. Perinto Valdivielso con todas las facultades en el contenido y que ahora nuevamente le confiere tan amplia cuanto fueren necesarias.

Leida integramente esta escritura a la otorgante y testigos, por mi, en virtud a haber renunciado el derecho que le concede la ley para leer la cada uno por si la primera dijo que la ratificaba en todas sus partes, y firmo por ante mi de que doy fe.

Fraustina Martinez

Antun Diaz Uda de Planos

Manuel Martinez

Antes mi

Manuel Martinez Otero



CAIBARIEN  
Cant. de orden 2  
Cant. de la tarifa 67  
Cant. de los derechos 0  
Cant. de los gastos 0  
de 2 de 1905



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Ratificación



En  
na e  
Cuba,  
mil  
D. M.  
Corre  
que al  
D. M.  
edad  
esta  
tro m  
tro q  
no con  
cias y  
Mon  
ce de  
nota  
neces  
la par  
to nes  
Que  
mover  
este





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Num.º 3

Ratificación de Poder

En el Vico-Consulado de España en Caibarien, República de Cuba, a diez y siete de Febrero de mil novecientos cinco, ante mi D. Manuel Martner Otero, Vico-Consul honorario y de los testigos que al final se espasarán compareció Doña María Valdés Navarro mayor de edad, viuda, Española residente en esta Villa é inscrita al número cuatro mil ciento sesenta y tres del registro que lleva este Vico-Consulado, de cuyo conocimiento y demás circunstancias y o el Vico-Consul doy fe. \_\_\_\_\_

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y consideramos que goza con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura libre y espontáneamente dice: \_\_\_\_\_

Doy con fecha diez de Mayo de mil novecientos dos, otorgó escritura en este Vico-Consulado confirmando poder

tan amplio y bastante cuanto fue  
ra necesario, a D. Demito Valdivielso  
de veino de Madrid, para redimir  
mar de quien correspondia el  
bro del Monte pío que se le con-  
dio en veinte y dos de Julio de  
mil ochocientos sesenta y ocho co-  
mo vinda del vista de Adriana de  
Ramon Zulmaga Cifuentes.

Que por la presente ratifica con  
todas sus partes el poder conferido  
al Sr. Valdivielso, de que deja  
cha mencion con todas las fami-  
lades en él conferidas.

Asi lo dice y otorga ante los  
testigos D. Mariano Pitarque de  
la Torre y D. Arturo Diaz Pe-  
rrans, mayores de edad, espa-  
noles residentes en esta Villa é in-  
criptos como tales en este Vicio  
Sulado, que no tienen excepcion  
alguna para serlo.

Leida integramente la pre-  
sente escritura a la otorgante  
testigos, por mi, en virtud de  
haber renunciado el derecho  
les adverti les comede la ley para  
ra leerla por si cada uno, lo

CAIBARIEN	
de orden	3
de la tarifa	30
de los \$	1 cta. 24
	94
de	2 de 1905



por mi  
todas  
se. po  
hija  
me go  
D. Lu  
halla  
los tes  
que o  
Hugo de  
Luis

prominera dice que la ratificia en todas sus partes y que no siendo lo posible firmar por imposibilidad fisica, lo hace a su ruego, en hijo mayor de edad D. Liduvino Zubiraga, que se halla presente a este auto, con los testigos y por ante mi de que doy fe.

Huero de mi D. D. Liduvino Zubiraga

Manuel Martner

Arturo Diaz

Ante mi  
Manuel Martner  
otro



CAIBARIEN	
de orden	3
de la tarifa	20
de los 8. cto.	94
	39
de 2 de 1905	



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Rout

En el  
Caiba  
ro de  
mi C  
ce con  
D. J  
yo a  
Ferro  
de por  
Esper  
cuyo  
mas  
sul a  
Aseg  
sus d  
yo ce  
para  
tura  
final  
tomca  
Lue  
mit n  
este v



RETRATADO  
NOMBRE  
DIRECCION  
LUGAR  
FECHA





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Num.º cuatro

Ratificación de Poder.

En el Vico Consulado de España en  
Caibarien, Cuba, a veinte de febre-  
ro de mil novecientos cinco, ante  
mí D. Manuel Martínez Otero, Vi-  
ce consul. Honorario, comparece  
D. Juan López Iglesias, ma-  
yor de edad, soltero natural del  
Ferrol provincia de Coruña y  
de profesión comerciante subdito  
Español residente en Placetas, de  
cuyo conocimiento personal y de  
mas circunstancias yo el Vice con-  
sul doy fe.

Acoptra hallarse en el pleno goce de  
sus derechos civiles, y considerandolo  
yo con la capacidad legal necesaria  
para el otorgamiento de esta escri-  
tura, presentes los testigos que al  
final se expresará, libre y espon-  
taneamente dice:

Que con fecha cuatro de Mayo de  
mil novecientos cinco otorgó escritura en  
este vice-Consulado, confirmando poderom



plio y bastante a D. Gavino Alvarez Mendez para que restituyera del lote de lipanol, las cantidades que por cualquier concepto se le adendunara storgante, peribiendo su importe.  
 Que por la presente ratifica en todas sus partes la antes citada escritura, confirmando nuevamente al D. Gavino Alvarez todas las facultades en ella contenidas.

Leida integralmente esta escritura al storgante y testigos instrumentales que lo fueron Don Mariano Portaque de la Torre y Don Arturo Diaz Ferran, mayores de edad y subditos spanoles, renunciaron al derecho de certa por si y el primero dice que asi lo storga y ratifica firmando todo ante mi de que doy fe.

Mariano Portaque Juan Super Colera

Arturo Diaz

Ante mi  
Mamel Martiner  
clero

CAIBARIEN	
Núm. de orden	4
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	1 cts. 84
20%	34
20 de	2 de 1905



Alvarer  
a del l  
que por  
dendena  
in parte  
ia ento  
da esv  
nte al  
multa de se

esintura  
turmenta  
arcano P  
Arturo  
de edad  
miciaron  
si se q el  
le ator  
to do p  
fe.

Super Colu

~~...~~  
i  
ntiner  
Ctero



CONSULADO DE ESPAÑA  
— EN —  
CAIBARIEN.

Es

In  
en Ca  
a p  
cientos  
muel  
honora  
testigos  
comp  
res y  
quero  
Maso  
Cana  
comp  
tos en  
dula  
conor  
cirins  
fé.  
Non  
me q  
condu  
cidad  
tergan  
tura,



1905-

90



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Numº 5

Escritura de Poder

En el Vicio Consulado de España en Caibarien, República de Cuba a primero de abril de mil novecientos cinco ante mí Don Manuel Martínez Otero, Vicio Consul honorario, con asistencia de los testigos que al final se expresarán comparecieron D. José Frionna Gabares y D. Francisco Frionna Gabares mayores de edad, naturales de Maso provincia de La Palma, Canarias, solteros de profesión campo, subditos españoles inscriptos en este Vicio Consulado con cédula del corriente año de cuyo conocimiento personal y demás circunstancias yo el Vicio Consul doy fe.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolos yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, libre y espontáneamente



dieren:

Que confieren poder tan amplio  
y bastante cuanto en derecho  
requiera y sea necesario a favor  
de su otro hermano D. Fermín  
Erriana Cabares, mayor de edad  
para que a nombre de los con-  
parecientes confiera poder a su  
vez, a favor de la persona que  
crea conveniente, para que a  
quella administre una parte  
terreno propiedad de los tres  
otro) situada en Maso, con todas  
las facultades que su expresado  
hermano D. Fermín crea como  
mente conferirle, esepcion he-  
cha de la de vender.

Leida integramente esta escri-  
tura a los comparecientes y testigos  
que lo fueron D. Arturo Diaz  
Ortiz y D. Mariano Pitarque  
de la Torre, mayores de edad, su-  
ditos españoles residentes en  
villa, los primeros dicen que  
la ratifican en todas sus par-  
tes y que así lo otorgan: re-  
nuncian al derecho que les  
verti tenían todos para el

CAIBARIEN	
de orden	5
de la tarifa	30
de los 1.º clas.	94
	39
de abril de 1905	



erla cada uno por sí, y mani  
festando los otorgantes no sa  
ber firmar según a los testi  
gos lo hagan a su mego co  
mo así lo verifican por con  
te mi de que doy fe.

A ruego de Jose Triana y como testigo

*Pedro Diaz*

A ruego de Francisco Triana

como testigo

*Francisco Pitargue*



Ante mí

*Mamuel Martínez*

*Otero*

CAIBARIEN  
de orden 5  
de la tarde 30  
n.º 1.º 94  
29  
Abril de 1905




CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Escr

In e  
en Ca  
a siete  
cinos  
tmes  
con as  
final  
Don C  
natur  
La Po  
edad  
subdit  
ce com  
perso  
yo el  
Mev  
que  
sidera  
legal  
mies  
y exp  
Lru  
fomte  
dere



Núm<sup>o</sup> 6.


CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Escritura de Poder General

En el Vie Consulado de España en Caibarien, Republica de Cuba, a siete de Abril de mil novecientos cinco, ante mí Don Manuel Martínez Otero, Vie Consul honorario con asistencia de los testigos que al final se expresarán comparece Don Celestino Rodríguez Lorenzo natural de Fijarafe Provincia de La Palma, Canarias, mayor de edad, casado, de profesión campo, subdito Español inscripto en este feo consulado, de cuyo consentimiento personal y demás circunstancias yo el Vie Consul doy fe. \_\_\_\_\_

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y con siderándolo yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, libre y espontáneamente dice.

Que confiere poder amplio bastante y toro general como en derecho se requiera y fuere ne-





cesario a favor de Don Miguel  
Pino Capote, mayor de edad y  
residente en Canarias con las fa-  
cultades siguientes:

Primero: Que ratifica en todas  
sus partes otro poder que con  
anterioridad a este tiene confe-  
rido al dicho Señor Pino Capote  
cuya fecha no recuerda, pero  
que es vniuerso que le tiene otor-  
gado antes de este, y conforme  
todas las facultades que en el  
que le tiene otorgadas.

Segundo: Que ademas de las  
facultades expresadas en el po-  
der de que deja breueme-  
cion en la clausula que an-  
tercede, le otorga la de poder  
vender a nombre del compra-  
riente un lote de terreno que  
posee a titulo de dueño el otor-  
gante en Jifarafe, por el pre-  
cio y condiciones que de ante-  
rior tienen convenido, fau-  
tomdole para que el Sr. Pi-  
no Capote otorgue escritura  
de venta con todos los requi-  
sitos que fueren necesarios

a favor  
sado  
en po  
el rei  
que co  
ta re

Tercero:

Pino  
des q  
cesario  
venta  
su m  
compe

Le  
sente  
y test  
Arturo  
Mania  
mayor  
siden  
adve  
te po  
oí y  
mero  
todas  
otorg

J

a favor del comprador del espuesado lote de terreno, poniéndolo en posesión de él, y otorgando el recibí necesario por el precio que como producto de la venta subiere.

Fuere. Que confiere al Sr. Pino Lapote todas las facultades que legalmente fueren necesarias para que la indicada venta del terreno se realice por su mediación á nombre del compareciente.

Leída íntegramente la presente escritura al compareciente y testigos que lo fueron Don Arturo Díaz Ferran y Don Mariano Pitarque de la Torre mayores de edad, españoles residentes en esta Villa, a quienes advertí el derecho que les asiste para aceptar o no por sí y que renunciaron, el primero dijo que la ratifica en todas sus partes y que así lo otorga, firmando todos

auto seguido por ante mi  
de que doy fe.

Celestino Rodriguez

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Ante mi

Mmanuel Martner

Otero



CAIBARIEN	
Núm. de orden	6
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	2 ctos. 87
20%	78
7 de Abril de 1905	



CONSULADO DE ESPAÑA  
-EN-  
CAIBARIEN.

Escritura

En el  
banen,  
Abril de  
mi De  
ce-Com  
de los  
sará, e  
D. Fran  
ral d  
casado  
jornale  
en este  
esta Mu  
Castine  
casado  
cia de  
su m  
Del  
cientos,  
cias p  
doy fe  
pleno



Numero 7.

CONULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Escritura de Poder y revocacion

En el Vire-Consulado de España en Cai-  
barien, República de Cuba a siete de  
Abril de mil novecientos cinco, ante  
mí Don Manuel Martiner Otero, Vi-  
ce-Consul Honorario, con asistencia  
de los testigos que al final se espe-  
sará, comparecieron

D. Juan Cabana Gonzales, natu-  
ral de Germa provincia de Lugo  
casado, mayor de edad de profesión  
jornalero, subdito español inscripto  
en este Vire Consulado y residente en  
esta Villa, y su esposa Dona Dolores  
Castineira Gomez, mayor de edad  
casada, natural de Germa provin-  
cia de Lugo y domiciliada en el de  
su marido.

Del conocimiento de los compare-  
cientes, profesión y demás circunstan-  
cias personales, yo el Vire Consul  
 doy fé.

Manifiestan hallarse en el  
pleno goce de sus derechos civiles

y considerandolos yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura, el D. Juan Cabanas libre y espontaneamente dice: \_\_\_\_\_

1º Que en el año mil ochocientos noventa y tres, sin que recuerde el día, otorgó poder en La Feria del Monte Provincia de Lugo, ante el notario Don Eulogio Guas Pardo, a favor de D. José Castineira Gomer, para administrar bienes pertenecientes a su mujer Doña Dolores Castineira, cuyo poder revoca por medio del presente documento, haciendo su voluntad que cese en las facultades de administrador el D. José Castineira y se tenga como inexistente por nulo y de ningún valor aquel documento.

2º Que por el presente da y confiere todo su poder amplísimo tanto tanto cuanto en derecho se requiera y sea necesario a favor de D. Juan Folqueira Arriba, mayor de edad residente en la actualidad en esta villa para que a nombre del otorgante,



otorgante,  
de ma  
pertene  
da Do  
todas h  
cargo  
escrip  
el todo  
expres  
Par  
rior a  
se conf  
ne, M  
nel q  
y conv  
rial  
en este  
das a  
rios c  
catego  
las pa  
a su  
desire  
forma  
ciend  
to ma  
ciente  
mejor

ante, asuma la administración de cualquier clase de bienes que pertenecieran a su mujer la citada Doña Dolores Castineira, con todas las facultades inherentes al cargo de un buen administrador exceptuon hecha de la de vender el todo ni parte alguna de los expresados bienes.

Para que exija cuentas al ante rior apoderado por Castineira, se conforme con ellas ó las impugne, haciendo las reclamaciones que creyere justas necesarias y convenientes, ya sea extrajudicial ó judicialmente, pudiendo en este caso establecerle demandas ante los tribunales ordinarios cualquiera que sea su categoría, llevar a los mismos las peticiones que crea convenientes a su mejor gestión, en sus decisiones autos y sentencias conformándose con ellas ó estableciendo apelaciones y hacer cuanto hacer pudiera el compareciente por sí al logro de la mejor administración de los bienes



cuyo cuidado le confia. Le da facultades así mismo, para perir las cantidades otorgando recibos a nombre del compareciente, otorgar contratos públicos o privados en su carácter de administrador legal con la de sustituir <sup>este</sup> poder en la persona ó personas que juzgue necesario sea para todas las facultades en el contenido sea por solo parte de ellas así como nombrar abogados y procuradores que le representen en sus gestiones judiciales, cuando la ley lo exija.

Dona Dolores Castineira por su parte dice que confiere así mismo su poder amplio y bastante tanto en derecho real requiera y sea necesario a favor del mismo Don Folqueira Carral, para que reclame también, a su nombre y del mismo Don Castineira anterior apoderado de su marido, los sueldos devengados por la hija de la compareciente



CONSULADO DE ESPAÑA  
-EN-  
CAIBARIEN.

de  
ma  
el tra  
del D.  
firme  
como  
la otorg  
chuy  
a los  
entabl  
cursos  
hasta  
sados  
rá el  
con la  
derdon  
perir  
tal ca  
y otorg  
Leid  
escritu  
que lo  
rrara  
de la  
por  
despu  
que t



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

que no lo es de su actual  
marido, Josefa <sup>Carbaya</sup> Castineira, por  
el tiempo que estuvo al servicio  
del Sr. José Castineira Gomez, con  
firmando todas las facultades que  
como madre de la Josefa tiene  
la otorgante para este caso, in-  
cluyendo en ellas la de recurrir  
a los tribunales de justicia y  
entablar ante ellos todos los re-  
cursos que le concedan las leyes  
hasta lograr el pago de los expre-  
sados sueldos cuya cantidad fija-  
rá el Sr. Folqueira de acuerdo  
con las instrucciones que la po-  
derdante le comunicare podrien  
peribir la cantidad que en  
tal concepto le fueren entregadas  
y otorgar recibos.

Leida íntegramente la presente  
escritura a los otorgantes y testigos  
que lo fueron Sr. Arturo Diaz Fee-  
rraz y Sr. Mariano Pitarque  
de la Torre, mayores de edad, Es-  
pañoles residentes en esta Villa,  
después de advertirles el derecho  
que la ley les concede para



leerla cada uno por sí, el cual  
 renunciaron, los primeros dije  
 ron que la ratifican en todas  
 sus partes y que así lo otorgan  
 manifestando la otorgante  
 no saber firmar lo trau  
 mandado a su mego, y los tes  
 tigos por ante mi de que  
 soy fé. = este = Cabana = entre  
 vale.

por mi y a ruego de mi esposa  
 Juan Cabana

*Arturo Diaz*      *Mariano Diaz*

CAIBARIEN	
Núm de orden	7
Aer de la tarifa	34
Derechos \$ / - cts	94
20%	34
7 de abril de 1905	



Ante mi  
 Manuel Martiner  
 Otero

el cual  
nos dice  
en todo  
lo atorga  
gante  
hau  
nos te  
de que  
entre line

Esposa

Quiero

er  
5



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Ve

In el  
Caibarién  
de mil

*Amaz*

Don M  
sul no  
tencia

se esp

*Ante*

Don J

*Otero*

Jural



oado, n

campo

ta, y

natura

de eda

po y

Del

cientes

mas

sul de

Mo

no go

confia

dad le



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

## Numero ocho

### Venta de bienes

En el Vire. Consulado de España en Caibarién, Cuba, a veintidós de Abril de mil novecientos cinco, ante mí Don Manuel Martiner Otero, Virelcon sul honorario de España, con asistencia de los testigos que al final se expresaron comparecen.

Don Francisco García Peres, natural de Santa Cruz Comarinas, casado, mayor de edad de profesión campo y domiciliado en Zulueta, y Don Cesario Días Peres natural de Santa Cruz, mayor de edad casado de profesión campo y con domicilio en Zulueta.

Del conocimiento de los comparecientes y de su profesión y demás circunstancias yo el Virelcon sul doy fé.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolos yo con la capacidad legal necesaria para el otorgar

gobierno de la presente escritura,  
el primero de dichos comparecien-  
tes, o sea el don Francisco Garcia  
Perez, libre y espontaneamente  
dijo: \_\_\_\_\_

Primero: que es dueño, por com-  
pra que de ella hizo a Doña Be-  
sa Lina de una fina rústica  
huada en "El Escobonal" pertene-  
te a Guimar en Santa Cruz de  
Tenerife Islas Canarias, denom-  
nada "El Coralete" de una cabe-  
da aproximada de almud y  
medio que linda al Norte con  
terrenos de Tomás Chico, al Sur  
con terrenos de Ignacio Perez  
al Este con otros de José Maria  
Rodriguez y al Oeste con los de  
el mismo Tomás Chico. Sobre  
yo terreno no pesa carga ni  
está afecto a gravamen de  
ninguna especie. Me no  
me el título de propiedad, por  
tenerlo en Canarias en poder  
de su madre. \_\_\_\_\_

Segundo: que así mismo es  
propietario de otras porciones  
de terreno enclavadas en el



colona  
mo me  
junto p  
Lera  
y efect  
fore, a  
Ceterim  
de terr  
que de  
primi  
de terr  
sado  
merena  
thran  
nore e  
Cna  
venta  
derech  
sobre  
los m  
el com  
y es s  
go en  
como  
tal a  
ellos  
dolo  
su r

colonal inismo, que las hubo co  
mo herencia legitima de su di  
funto padre D. Manuel Garcia.

Tercero que da en venta real  
y efectiva desde ahora y para sien  
pre, a el otro compareciente don  
Ceterino Diaz Perez, tanto el lote  
de terreno denominado "El Corraleté"  
que deja descrito en la clausula  
primera, como los demás lotes  
de terreno que posee en el expre  
sado Pueblo "El Isobonal", por  
herencia de su padre; cuya si  
tuacion, linderos y cabida co  
noscere el comprador.

Cuarto: que mediante esta  
venta, se aparta de todos los  
derechos que como dueño tiene  
sobre los citados lotes de tierra  
los males renuncia en favor de  
el comprador D. Ceterino Diaz  
y es su voluntad que desde lue  
go entre en posesion de ellos  
como legitimo dueño y como  
tal disponga libremente de  
ellos conservandolos ó vendien  
dolos a su ver segun fuere  
su voluntad.



Quinto. que por la presente se dá por recibido de la suma de ciento dos pesos oro español, cantidad en que ha pactado la venta, y de la que se otorga el mas formal y eficaz recibo.

El comprador Don Ceferino Dican Peres á on ves diez, que acepta la venta que a su favor hace Don Joaquin de Gama Peres, de las terrenos que deja desiertos, y que acepta así mismo este título como bastante pues le consta ser cierto lo expresado por el vendedor con todo lo cual se dá por conforme.

Leida íntegramente esta escritura a los otorgantes y testigos de asistencia que fueron Don Mariano Pitar que de la Torre y D. Toribio Frías Delgado, ambos mayores de edad y de esta residencia, renunciaron



CONSULADO DE ESPAÑA  
-EN-  
CAIBARIEN.



CAIBARIEN

8 no val  
31  
79  
1 16  
abril 1905





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

derecho que les advertí  
les comede la ley para le-  
erla cada uno por sí y los  
primeros dicen que la ratifi-  
com en todas sus partes, pues  
así lo otorgan y por no sa-  
ber firmar a mi presencia  
mejan a los testigos que lo  
nagan por ellos y estos lo  
ratifican por ante mí de  
todo lo cual doy fé.

En este estado manifiesta el  
vendedor Don Francisco Gar-  
cia, que en los lotes de terre-  
no que vende a D. Ceferino  
Diaz, quedan comprendidos  
los que al vendedor correspon-  
den, <sup>por</sup> la donacion que de  
sus bienes, en tierras, le tiene  
hecha su Señora madre. = por  
interlineado = vale = á = tachado  
no vale.

CAIBARIEN
orden 8
la tarifa 31
de 79
1 16
abril 1905

A ruego de Don Francisco Garcia y  
como testigo  
Francisco Plaque



Ante mí  
Aruego de Jefermudias  
y deodoro Frias  
Samuel Martinez





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



In el  
 en la  
 Mayo  
 ante m  
 Nic Lou  
 compa  
 berra,  
 tural  
 Oviedo,  
 te en  
 niente  
 tancia,  
 Que  
 no go  
 y con  
 capae  
 va el  
 Tura,  
 pinal  
 portan  
 Mayo  
~~de~~  
 torco  
 selao





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

## Numero nueve

### Ratificación de Poder

En el Vie-Consulado de España en Caibarien a quince de Mayo de mil novecientos uno ante mi Sr. Arturo Diaz Ferrand Vie Consul Honorario interino, comparece Sr. Manuel Pardo Serra, soltero, mayor de edad, natural de Arriendas provincia de Oviedo, profesión comerciante y residente en Remedios, de cuyo conocimiento personal y demás circunstancias, yo el Vie-Consul doy fe.

Asegura hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerandolo yo, con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, presentes los testigos que al final se expresan, libre y espontaneamente dice

Mayo. Que con fecha dos de Abril de mil novecientos uno otorgó escritura en este Vie-Consulado, confiriendo poder amplio

y bastante a D.<sup>o</sup> Ramon Jose  
Galer y Menendez mayor su  
dad vecino y comerciante de  
Madrid, para que reclamara  
Estado Español las cantidades  
por cualquier concepto se le ade-  
den al otorgante, percibiendo su integro  
Que por lo presente ratifica en todas  
partes la antes citada escritura  
firmado nuevamente al D.<sup>o</sup> Ramon  
Galer Menendez todas las facultades  
ella contenidas.

Leida integramente esta escritura al  
otorgante y testigos que lo fueron D.<sup>o</sup> Jo-  
quin cubilla Canera y D.<sup>o</sup> Donipacio Diez  
Menendez mayores de edad y cubitos de  
los renunciaron al derecho de leer  
por si y el primero dice que as-  
lo otorga y ratifica firmando  
todos por ante mi que doy fe  
Abil tadado no vale. Mayo entre líneas vale

Donipacio Diez Manuel  
y Joaquin cubilla



Ante mi  
Antonio Diaz

CAIBARIEN	
Núm de orden	9
Art. de la tarifa	30
Derechos \$ 1. cta.	94
20%	29
15 de Mayo de 1905	

con Jon  
ayor de  
ante de  
amans  
idades  
e le ade  
do su imp  
en todos  
eritura  
Namun  
autades

eritura a  
cion D.  
pacio de  
ubitos h  
de leer  
e que a  
mandado  
oy se  
lineas vale  
annal

2

*[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]*

*[Faint mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side]*



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



*Esc*

*In el*  
*Caibarien*  
*noventa*  
*muel M*  
*morari*  
*les test*  
*ra D.*  
*mayor*  
*haro p*  
*de faro*  
*Inducto*  
*te, con*  
*que con*  
*psim*  
*centro*  
*Shamp*  
*ce de s*  
*rando*  
*gal ne*  
*de esta*  
*tanc*  
*der, a*  
*to en*





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Núm<sup>o</sup> 10

Escritura de Poder

En el Vicio Consulado de España en Caibarien, a treinta de Mayo de mil novecientos cinco, ante mí Don Samuel Martínez Otero Vicio Consul honorario, comparece, a presencia de los testigos que al final se expresará D. Miguel Amigo Lousana, mayor de edad, natural de Mataro provincia de Barcelona, settero de profesión campo y residente en Zulueta, provisto de cédula conveniente, como Español inscripto en este Vicio Consulado al n<sup>o</sup> 249, de cuyo consentimiento, profesión y demás circunstancias doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considero yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere poder, amplio y tan bastante cuanto en derecho se requiera y sea



necesario, a favor de Don Tomás  
Camajimosa y Campmany, labra-  
dor y vecino de San Andrés de la Bar-  
ca, Barcelona.

Primero: Para que proceda a la ven-  
ta a favor de D. José Vendrell y Llu-  
mell, zapatero, vecino de San An-  
drés de la Barca, de una casa que  
posee el otorgante en la calle de  
la Paja del pueblo dicho de San  
Andrés, señalada con el número  
tres, y lindante actualmente a Ori-  
ente ó sea el frente con la expresada  
calle de la Paja, al medio día o  
izquierda entroncado con finca de  
D. Rosa Casta y Valls, al poniente  
espaldada con tierra de señores de  
D. Antonio Monmany y a la dere-  
cha con finca de D. Manuel Mon-  
many.

Segundo: Para que venda a Do-  
ña Cayetana Camajimosa y Jan-  
sana, sin profesión especial, y de-  
muitada en el mismo pueblo una  
porción de terreno ó solar de vein-  
te y seis palmos de ancho equiva-  
lentes a cinco metros cinco centí-  
metros tres milímetros y de largo

cientos  
tres me-  
tros m-  
con la  
frentes  
trinidad  
pueblos  
y señores  
tierras  
dante,  
te con  
izquier  
Ras, a  
Antoni  
verha  
ción de  
omo de  
sueldos  
pagada  
cuentos  
de fin-  
como  
navent  
Terce  
drá el  
condi-  
la fin-  
que se



ciento veinte, equivalentes a veinte y tres metros, treinta y dos centímetros cinco milímetros pero mas ó menos con las paredes medianeras y de frentes hasta primer piso en el caserío trinidad, radiado en el indicado pueblo de San Andrés de la Barca y señalado hoy con el número veintiocho en la calle Dos de Mayo, lindante, naturalmente, a Oriente o frente con dicha calle, a medio día ó izquierda entrando con D. Miguel Ras, a Poniente ó espalda con D. Antonio Sansana y a cerro ó de restra con D. Pedro Rius, cuya porcion de terreno esta afeta a un onno de pension, cuatro libras diez sueldos equivalentes á doce pesetas pagadera todos los años, y sin descuento alguno, el día de San Juan de Junio a D. Antonio Sansana, como habitante derecho de D. Donaventura Serra.

Servicio Las expresadas ventas podrá el apoderado estipularlas con las condiciones siguientes: con respecto a la finca primeramente descrita, que sea precio de la misma el de





mil pesetas y que haya de ser pa-  
gado en el acto de la firma y  
respeto a la segunda que la ven-  
dadora haya de pagar el día de  
la venta en adelante las pensio-  
nes de censo que fueren venien-  
do; que el pozo que se halla al  
extremo del linde de ponerse se  
comun entre la compradora y el  
poseedor de la casa número veinti-  
te y seis de la expresada calle de  
Dios de Mayo, debiendo la propia  
compradora dejar entre la línea  
divisoria de dicha casa y el pozo  
un paso de cuatro palmos de an-  
cho para que pueda el poseedor  
de la mencionada casa proveer-  
se del agua del pozo citado; que  
sea el precio de la venta de dicho  
terreno ó solar el de cuatrocientas  
veinte pesetas importe de treinta  
y cinco porciones del censo que  
presta dicho solar y que Don  
Juan Comajmcosa Sabate posee-  
dor de la compradora satisfaga  
cuenta del pederdante por lo que  
renunciando dicha compradora





CONSEJO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

cobro como heredera que se halla  
ser del citado D. Fran Comajunco  
sas del importe de las indicadas  
pensiones no tendrá aquella obli-  
gacion de entregar ninguna can-  
tidad por la compra dicha. Con  
dichas condiciones y la general á ca-  
da una de las ventas de que el  
vendedor ó sea el poderdante se  
hallará a la eviccion y quantas  
otras condiciones entendieren per-  
tinentes inclusa la de los gastos  
de las escrituras vendrán a car-  
go de los respectivos compradores  
y de que los gastos de la presente  
escritura de poder será a cargo  
de D. José Vendrell y Llunell pue-  
des el mandatario otorgar las  
escrituras de ventas dichas.

Promete el poderdante estar a  
derecho y tener por válido y fir-  
mar cuanto haga en nom-  
datario en virtud del presente  
de mandato.

Asi lo otorga Don Miguel  
Amigó a presencia de los testi-  
gos instrumentales Don Maria



no Pitargne de la Torre y Don  
Pedro Barguin, ambos mayo-  
res de edad y esposos de esta  
residencia, que no tienen excep-  
cion alguna para serlo.

Leida integramente por mi  
el Vice Consul de presente escri-  
ta, a virtud de haber renunci-  
do al derecho que adverti ten-  
er el otorgante y los testigos por  
señala cada uno por sí, el pri-  
mo dijo que la ratificaba en to-  
das sus partes y no sabiendo  
firmar mega al testigo Barguin  
lo haga en su nombre, lo que  
verifíca con el otro por ante  
mí de que doy fe.

Pedro Barguin

Marciano Pitargne

Ante mí  
Manuel Martínez

Otero

CAIBARIEN	
Núm de orden	10
Art de la tarifa	31
Derechos \$	5 cts. 79
20%	1 16
30 de Mayo de 1905	



y Don  
y mayo  
de esta  
en esep  
to.

te por m  
te esvita  
renuncia  
verti ten  
gol para  
i, el pm  
ba ent  
sabiend  
o Darq  
re, lo q  
or ante

no Pelayo

er  
o



CONSULADO DE ESPAÑA  
 - EN -  
 CAIBARIEN.



In el  
 barien,  
 otero,  
 temia  
 expresa



Don  
 ral de  
 mayor  
 te y  
 yo con  
 comisi  
 te.

Pro  
 Narse  
 chos  
 la ca  
 ra es  
 torne

Qu  
 y tam  
 cho  
 a D.  
 may



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Número 55

Podere

En el Oficio Consulado de España en Cai-  
barien, <sup>a diez de Julio de mil novecientos cinco</sup> ante mi D. Manuel Martínez  
Otero, Oficio Consul Honorario, con asis-  
tencia de los testigos que al final se  
expresará comparece.

Don Enrique Cretó García, natu-  
ral de Somado provincia de Oviedo  
mayor de edad, viudo con eman-  
te y averindado en esta Villa de cui-  
yo conocimiento profesión y demás  
circunstancias yo el Oficio Consul doy  
fe.

Manifiesta el compareciente ha-  
berse en el pleno goce de sus dere-  
chos civiles y considerandolo yo con  
la capacidad legal necesaria pa-  
ra este otorgamiento, libre y expen-  
tamente dice.

Que confiere y da poder amplio  
y tan bastante cuanto en dere-  
cho se requiera y sea necesario  
a D. Antonio Merender Diaz  
mayor de edad y vecino de So-

mado, provincia de Oviedo

Primero: Para que represente al otorgante en el acto de repartición de la herencia de los padres del componente Don Enrique Crieto.

Segundo Para que a nombre suyo pueda aceptar la parte que en la referida herencia le corresponda al otorgante y así mismo la perciba sea en metálico ó especie. Celebre contratos practique liquidaciones aprobando las que le fueren presentadas por otros ó las impugne.

Tercero: Para que si es necesario con motivo de las operaciones de partición de la herencia de que deja hecha mención, represente al otorgante ante los tribunales de justicia ó cualquiera otra oficina ó dependencia del Estado, poniendo interponer los juicios ó reclamaciones necesarias, sin autos y sentencias confirmarse con ellos ó esta

eleger a  
que se  
brar y  
estar  
conven  
reses a  
y no  
de él  
judicia  
establ  
sarios.

Cuarto  
ta pa  
este p  
sera  
que c  
acept  
to a  
Enton  
las p  
subst  
Le  
la p  
te y  
D. Ar  
Lara  
de e  
por


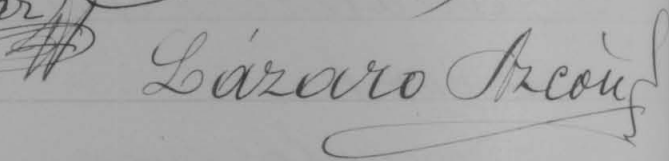
eleger apelaciones y demas recursos que las leyes le concedan, nombrar peritos tasadores ó arbitros estar y pasar por lo que viera convenir a los derechos é intereses del otorgante, impugnando y no conformandose a nombre de él de lo que viera verle perjudicial caso en el qual podria establecer todos los recursos necesarios.

Cuarto que así mismo le faculto para que pueda sustituir este poder en la persona ó personas que viere convenirle y que desde ahora para luego acepta y dá como bueno contento a su nombre haga el Don Antonio Menendez Diaz ó las personas en quienes este poder sustituya el presente poder.

Leida por mí el vice Consul la presente escritura al otorgante y los testigos que lo fueron D. Arturo Diaz Ferreras y Don Lararo Azion Ina, mayores de edad y de esta residencia, por haber renunciado todos



al derecho que les advertí les concedo la ley para serla cada uno por sí, el primero dice que la ratifica en todas sus partes y que así lo otorga, firmando todo por ante mí de que doy fe. = a diez de Julio de mil novecientos cinco. vale. Enrique Gueto

CAIBARIEN	
Núm de orden	11
Art. de la tarifa	30
Derechos \$	3 cls. 87
20%	78
10 de	7 de 1905



Ante mí  
 Manuel Martínez  
 Clero

  
 CONSULADO DE ESPAÑA  
 - EN -  
 CAIBARIEN.



In  
 en Caibarién  
 mil novecientos  
 Manuel  
 honora  
 al fin  
 D. Ce  
 natura  
 do, m  
 sion  
 miseri  
 y de c  
 y den  
 Consent  
 Tho  
 que a  
 deram  
 legal  
 gmin  
 men  
 In  
 tan  
 No

Num<sup>o</sup> 12

  
 CONSULADO DE ESPAÑA  
 -EN-  
 CAIBARIEN.

Escritura de Poder

En el Vne consulado de España  
 en Caibarien a ocho de Agosto de  
 mil novecientos cinco, ante mi D.  
 Manuel Martínez Otero, Vne consul  
 honorario, presentes los testigos que  
 al final se expresarán comparece  
 D. Celestino Rodríguez Lorenzo,  
 natural de Fijarafe canaria, casa  
 do, mayor de edad y de profe  
 sion campo, subdito español  
 inscripto en este Vne consulado  
 y de cuyo conocimiento, profesion  
 y demás circunstancias yo el Vne  
 consul doy fé.

Manifiesta hallarse en el pleno  
 goce de sus derechos civiles y consi  
 derándolo yo con la capacidad  
 legal necesaria para este otor  
 gamiento libre y espontanea  
 mente dice.

Que confiere poder amplio y  
 tan bastante cuanto en dere  
 cho se requiera y sea necesaria

rio a favor de D. Triguero Pío  
no Capote, mayor de edad y  
residente en el Paso, Comarca  
para que pueda vender toda  
clase de bienes muebles  
o inmuebles, de cualquier cla-  
se que sean y que pertenez-  
can al otorgante.

Para que por virtud de  
cualquier venta que venga  
que pueda otorgar a nom-  
bre y en representación del  
otorgante, toda clase de do-  
cumentos privados o públicos  
como escrituras de venta o  
de otra índole que viera  
convenirle, perciba el im-  
porte de las cantidades en  
que pague las ventas otorgadas  
los recibos y demás que fuere  
necesario.

Para que así mismo pue-  
da comprar toda clase de  
bienes a nombre del que  
dice, pagando su importe y  
aceptando títulos de propie-  
dad a su nombre y si por  
causa de las ventas o com-

proas q  
er el e  
nomb  
no P  
establ  
indivi  
pigne  
faulda  
te mu  
cia e  
cios y  
bas i  
quier  
saria  
dad  
unice  
Le  
rente  
testigo  
tuvo  
ro a  
ditos  
cia,  
dere  
come  
ba e  
prr  
tífica

pros que queda autorizado a ha-  
 cer el Sr. Miguel Piro Capote a  
 nombre del otorgante D. Celesti-  
 no Rodriguez, fuere necesario  
 establecer alguna reclamacion  
 judicial ó extrajudicial, lo veri-  
 fique pues le confiere amplias  
 facultades para que le represen-  
 te ante los tribunales de justi-  
 cia entablado todos los ju-  
 cios y recursos que permiten  
 las leyes, asi como para qual-  
 quier gestion que fuere neces-  
 aria ante cualquier autori-  
 dad u oficina Municipal pro-  
 vincial, ó del Estado.

Leida íntegramente la pre-  
 sente escritura al otorgante y  
 testigos que lo fueron Don Ar-  
 turo Dias Ferreras y D. Lára-  
 ro Arion mayores de edad sub-  
 ditos españoles de esta residen-  
 cia, despues de renunciar al  
 derecho que les adverti les  
 concede la ley para leer  
 la cada uno por si, el  
 primero dice que la ra-  
 tifica en todas sus partes

y que así se otorga, firman-  
do todos por ante mí de  
que doy fe.

Celestina Rodríguez

Arturo Díaz

Leandro Trcoú

Ante mí  
Manuel Martínez  
Cleró



CAIBARIEN	
Núm de orden	12
Art de la tarifa	70
Derechos & l. etc.	94
20%	39
E. de	8 de 1905



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



En e  
Caiba  
de mi  
Bona  
consu  
parce  
m.  
cia d  
edad  
espa  
consu  
viento  
conoc  
cipius  
fe.  
Ma  
gore  
sider  
dad  
otorg  
de M  
mea  
y bas



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Nº Uno

Podor

En el Viceconsulado de España en  
Caibarien a catone de febrero  
de mil novecientos seis, ante mí  
Don Manuel Martínez Otero Vice-  
consul honorario de España, com-  
parece D. Bernardo Astray Seo-  
an, natural de Santiago provin-  
cia de la cerna, mayor de  
edad, casado jornalero, subdito  
español inscripto en este Vice-  
consulado al nº cuatro mil tres-  
cientos noventa y seis, de cuyo  
conocimiento profesion y demás  
circunstancias yo el Viceconsul doy  
fe.

Manifiesta hallarse en el pleno  
goce de sus derechos civiles y con-  
siderandolo yo con la capaci-  
dad legal necesaria para el  
otorgamiento de esta escritura  
de mandato, libre y espontá-  
neamente dice.

Que confiere poder amplio  
y bastante, tanto cuanto en dere-

No se requiera y sea necesario a favor de D. Manuel Pota  
na Pombo mayor de edad y  
vecino de San Miguel de de  
ra; provincia de la coruna  
para que a nombre del otor  
gante venda por la cantidad  
de ciento cincuenta y nueve  
pesos oro español todos los bie  
nes que se reconocan como  
de la propiedad del compare  
ciente que se hallen en Ma  
yon de Abajo, Coruna, otorgan  
do las escrituras, o documentos  
que fueren necesarios para  
hacer válida y firme la ven  
ta que efectue, cuyo importe  
deberá remitir a el otorgante  
a esta Ysla.

Leida integramente esta es  
critura al otorgante y testigos  
que lo fueron D. Manuel Blau  
co Ocampo y D. Adolfo Rodr  
quez Mosquera, ambos ma  
yores de edad de esta resi  
dencia, el primero dice que  
la ratifica en todas sus  
partes pues así lo otorga

y fu.  
mi

Manue



y firman todo por ante  
mi de que doy fe.

Domingo de la Cruz

Namuel James Campo

Adolfo Rodriguez



Ante mi  
Namuel Martner  
Otero

necesaria  
del Poder  
dad y  
el de los  
corrima  
el otro  
cantidad  
meve  
de los he  
como  
compare  
en Ma  
storgom  
mentos  
para  
la ven  
importe  
gante

esta es  
testigo  
el Blam  
to Rodri  
os ma  
resi  
que que  
as sus  
storga





CONSULADO DE ESPAÑA  
 -EN-  
 CAIBARIEN.



R

timra

In  
 Caibarien  
 brevo  
 mi D  
 ce cons  
 cas Fe  
 ra, V  
 tero,  
 driten  
 en ex  
 ca., e  
 fesio  
 el sup  
 Aleg  
 ce de  
 derom  
 legal  
 mien  
 tes los  
 presen  
 te a  
 Ine





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Número dos

Ratificación de protesta marítima

En el Viceconsulado de España en Caibarién, a veinte y cuatro de febrero de mil novecientos seis, ante mí Don Manuel Martínez Otero, Viceconsul honorario, comparece D. Lucas Felleria y Bona, natural de la Vineaya, mayor de edad soltero, Piloto del vapor español "Madrileño" del que son consignatarios en este puerto los Sres. Martínez y Ca., de cuyo conocimiento, profesión y demás circunstancias yo el infrascrito Viceconsul doy fe.

Atestada hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolo yo con la capacidad legal necesaria, para el otorgamiento de esta escritura, presentados los testigos que al final se expresará, libre y espontáneamente dice.

Que el capitán del buque Ma

Arbitrio del que es Piloto el <sup>comandante</sup>  
pareciente, segun queda expresado,  
otorgo el dia trece del mes actual, escritura publica  
ante el Sr. Consul de España en la Habana, segun testimonio que presenta en este  
auto, mediante la cual establece la mas formal protesta de las averias que haya padecido sufrir el buque en su viaje emprendido en la madrugada del trece al catorce de Enero ultimo desde el puerto de Liverpool con escalas en los de Bilbao, Santander, Comino y Vigo, al de la Habana a causa del mal tiempo sufrido, tanto por las averias sufridas en su casco maquinarias y aparejo cuanto en el cargamento.

Que por enmargo del expresado capitán del buque D. José L. Lavinaga ratifica la expresada escritura de protesta, ante este Viceconsulado para que ningun tiempo

poner  
sable  
nada  
las  
outta  
Ler  
escri  
que  
trada  
de es  
de e  
merc  
das  
stor  
ante



queda, por nadie haer respon-  
sable al citado capitán ni a  
nadie de la tripulación de  
las averías que pudiesen re-  
sultar por causas expresadas.

Leida íntegramente la presente  
escritura al otorgante y testigos  
que lo fueron D. Benito Romá-  
nash y D. P. D. Anderson ambos  
de esta residencia y mayores  
de edad, manifestando el pri-  
mero que la ratifica en to-  
das sus partes y que así lo  
otorga, firmando todo por  
ante mí de que doy fe.

El Capitán  
P. O.  
Lucas Zelleria

*[Signature]*

Benito Románash

*[Signature]*



Ante mí  
Manuel Martner

Otero




CONSULADO DE ESPAÑA  
 -EN-  
 CAIBARIEN.

Martin

En  
 muer  
 tines  
 para  
 al fi  
 Don  
 tural  
 de esta  
 caract  
 Pablo  
 Don  
 del To  
 el do  
 Num  
 presio  
 los an  
 pres  
 tific  
 este e  
 dice  
 ra d  
 dad o  
 de en  
 presi  
 recto



Nº 3

Poder


CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Martín

En Caibarién a cinco de Marzo de mil novecientos seis. ante mí Don Manuel Martínez Otero Viceconsul honorario de España con asistencia de los testigos que al final se expresara comparecen.

Don Isidro Martín Oros mayor de edad, natural de Cigales provincia de Valladolid de estado casado profesión campo en su carácter de tutor de los menores Felicia, Pablo y Bonifacio López Portal hijos de Don Manuel López y Doña Basiliba del Portal. cuyo carácter justifica con el documento que escribe y dice así  
Número uno = Isidro García Laredo presidente del consejo de familia de los menores hijos de Don Manuel López y Doña Basiliba del Portal = Certificados que en el cuaderno de actas de este consejo aparece una que a la letra dice = Acta del consejo de familia para definir la tutela dativa = En la Ciudad de Remedios a primero de Octubre de mil novecientos, reunidos bajo la presidencia de Don Isidro García Laredo los vocales Don Juan Guillen Don



Daniel Morales Mujica don Adolfo  
Fernández y Don Andres Frantaleoni,  
manifestó el presidente que el objeto de  
la reunión era designar tutor y pro-  
tutor á los menores Tomasa, Maria  
de la Paz, Julia del Carmen Felicia  
Venencia, Pablo Cirives y Bonifan-  
cio Lopez y Portal y en consecuen-  
cia despues de deliberar respecto de  
las personas que habian de elejirse  
teniendo en cuenta ser Don Trilva  
Martin Arés casado con una de las  
menores asi como Don Pedro Lopez  
Portal hermano de los menores co-  
mo las condiciones de inteligencia  
de aquellos acordó el consejo en unan-  
imidad previa votación perso-  
nal nombrar al primero tutor y al  
segundo protutor de los menores ex-  
presados y que se les hiciera saber  
para que con su aceptación se les  
diera posesion de su cargo en con-  
secuencia estar presente dicho tutor  
dijo que aceptaba dicho cargo ofrecien-  
do ejercer bien y fielmente por lo que  
se procedio á ponerlo en posesion de  
su cargo con advertencia de no po-  
dra desempeñarlo sin inscribir su



nombr  
del ju  
pectiv  
lo pro  
bis pro  
Liene  
sider  
Garcia  
Andre  
Pedro  
foun  
al tu  
os á  
cient  
La an  
do le  
cinc  
del b  
gadr  
Dici  
= Hay  
ra c  
La fa  
á este  
tutor  
con o  
letia  
Isid

nombramiento en el registro de tutelas del Juzgado de primera instancia respectivo y que debera observar tambien lo prescrito en el capitulo noveno del libro primero del codigo civil vigente entendiendose la presente que firman el presidente y vocales con el tutor = Isidoro Garcia Laredo = Tomas Daniel Morales = Andres Pantaleon = Adolfo Fernandez = Pedro Lopez = Luis Martin Arés = Es conforme a su original y para entregar al tutor espia la presente en Remedios a nueve de Diciembre de mil novecientos cinco = Isidoro Garcia = Nota = La anterior tutela fue inscrita en dos de Octubre mil novecientos al numero cincuenta y tres folio cincuenta y seis del libro registro de tutelas de este Juzgado de primera instancia. Remedios Diciembre nueve de 1905 = José P. Cabello = Hay un sello que dice Juzgado de primera instancia Remedios. \_\_\_\_\_ La facultad que tiene para comparecer a este otorgamiento en su caracter de tutor de los menores queda comprobada con otro documento que escribe que a la letra dice asi \_\_\_\_\_ Isidoro Garcia Laredo presidente del con-





sejo de familia de los menores Felicia  
Venencia Pablo y Bonifacio Lopez y Por-  
tal = Certificado = Que en el cuaderno  
de actas del consejo citado se haya en-  
tendida una que a la letra dice = En la  
ciudad de Remedios a treinta y uno  
de Diciembre de mil novecientos cin-  
co constituido el consejo de familia  
de los menores Felicia Venencia Pa-  
blo Ciriaco y Bonifacio Lopez Portal  
con asistencia de los vocales Tomas  
Morales Juan Guillen Adolfo Fernan-  
dez Andres Pantaleon y del presiden-  
te que suscribe se dio cuenta de una  
solicitud del tutor de los menores a fin  
de que se le autorice por el consejo  
para otorgar poder con objeto de re-  
clamar bienes que existen en España  
y que corresponden a los referidos me-  
nores. El consejo acordó por unanimi-  
dad de votos acceder a la solicita-  
do por el Señor Avila Martin Arés por  
estímulo de acuerdo con sus facultades  
y beneficios a los repetidos me-  
nores y para constancia suscri-  
ben la presente los vocales asistentes  
con unigo el presidente de que certifi-



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

co = Faidoro Garcia = Tomás Morales  
= Juan Guillen = Adolfo Ferrnández  
= Andrés Pantaleón = En la solicitud  
del Señor Don Martín Arés expedida la  
presente en Remedios a treinta y uno  
de Diciembre de mil novecientos cin-  
co = Faidoro Garcia.

comparecen así mismo en represen-  
tación de su derecho Doña Tomasa  
Lopez natural de Remedios mayor de  
edad dedicada a las ocupaciones de  
su sexo y casada con el otro compare-  
ciente Don Trilo Martín Arés.

Doña Maria Lopez Portal, tambien por  
si natural de Remedios mayor de edad  
dedicada a las ocupaciones propias de  
su sexo y casada con Don Jose Maria  
Rodriguez Perez que a si mismo se ha  
ga presente y manifiesta ser natural  
de Punta Porda la Palma de Gran Ca-  
barria mayor de edad profesión cam-  
pe.

Doña Julia del Carmen Lopez Portal na-  
tural de Remedios de veinte y dos años de  
edad dedicada a las ocupaciones pro-  
pias de su sexo y casada con Don Ma-  
rnel Riverer Bermudez que presente en



este acto manifiesta que es natural  
de Remedios mayor de edad Guardia  
Rival del cuerpo de esta Republica.  
Del conocimiento de todos los comparec  
cientes de su profesion y demás cir  
cunstancias yo el Vice consul doy fe  
Manifiestan hayarse en el pleno go  
ce de sus derechos civiles y consideran  
dolos yo con la capacidad legal neces  
saria para el otorgamiento de esta  
escritura de mandado libre y espont  
aneamente dicen.

Don Lito Martin Aris Don Jose Ma  
ria Rodriguez Perez y Don Manuel  
Rivera que otorgan la necesaria  
cencia marital cada uno a su res  
pectiva mujer que le ha sido pedia  
da en este acto para que fuerdon  
otorgan y desde luego otorguen la pos  
sente escritura de poder.

Don Lito Martin como tutor de los  
nros Felicia, Pablo y Bonifacio do  
pex Portal y Doña Fomasa Doña  
Marica y Doña Julia del banner  
Lopez Portal por si dicen.

Que confieren poder amplio en  
do y tan bastante cuanto en derecho  
se requiera y sea necesario a favor

de Do  
de co  
ondas  
repro  
hered  
el Lu  
do de  
de tie  
seis  
parti  
falle  
Don  
Feres  
todas  
defin  
Segu  
close  
los de  
ment  
los o  
nom  
lado  
comp  
de p  
Feri  
da  
gan  
cer

de Don Vicente Tonohamo Usual mayor de edad vecino de la villa de las Re-  
 ondas, Quedo para que á nombre y en  
 representación de los otorgantes como  
 herederos de su señor padre Don Manuel  
 el Lopez Sobaco según auto del Juzga-  
 do de primera Instancia de Remedios  
 de tres de Enero de mil novecientos  
 seis intervenga en las operaciones  
 partitivas de la herencia que dada al  
 fallecimiento de sus finados abuelos  
 Don Francisco Lopez Fuentes y Doña  
 Teresa Sobaco Fernandez siguiendo  
 todos los trámites hasta su aprobación  
 definitiva.

Segundo. Para que lo represente en toda  
 clase de juicios civiles y criminales ac-  
 tos de jurisdicción voluntaria, testa-  
 mentaria en que puedan tener interés  
 los otorgantes interviniendo en su  
 nombre como demandante ó deman-  
 dada, en cuantos asuntos sean de la  
 competencia de los jueces municipales  
 de primera instancia ó audiencia.

Tercero. Para que administre y ven-  
 da toda clase de bienes que á los otor-  
 gantes pertenescan ó puedan pertene-  
 cer en la expresada provincia de



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Quiedo otorgue recibos y escrituras in-  
cribendolas en el registro de la pro-  
piedad, constituya hipotecas y las  
cancele sobre cuentas y cartas de pa-  
go otorgando toda clase de documen-  
to publicos o privados que viera con-  
venir al derecho de los otorgantes.

Cuarto. Para que sustituya este po-  
der en todo o en parte a favor de  
la persona que crea conveniente.

Leida integramente esta escritura a los  
comparecientes y testigos que lo fueron  
Don Gabino Alvarez, Don Adriano Casan-  
nova ambas mayores de edad y sin re-  
cepcion para serlo, por haber renun-  
ciado al derecho que les adverti les con-  
cede la ley para leerlo cada uno por  
si los primeros dicen que la ratifican  
en todas sus partes y que asi lo otor-  
gan, firmando todos por ante mi  
que soy fe.

*Soilo Martin*

Jose maria Rodriguez *Manuel*

Tomasa Lopez

Maria Lopez

Tudis Lopez

Amiano Casanova

Gabino Alvarez

Ante mi

*Manuel Martin*



In  
Carba  
no  
Man  
hono  
tjos  
Somp  
D.  
tura  
Santo  
de ca  
D.  
tura  
may  
ro,  
en es  
Del  
compa  
fesion  
que ca  
Mm  
no q  
consc



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Número 4

Escritura de venta

En el Vicer consulado de España en Caibarien, a ocho de Marzo de mil novecientos seis, ante mi Don Manuel Martínez Otero, Vicer consul honorario, con asistencia de los testigos que al final se expresará comparecen.

D. Estanislao Morales Torres, natural de Guimba provincia de Santa Cruz de la Palma, mayor de edad casado profesion conpto

D. Leoncio Lepeño Contrado natural de Sta Cruz de la Palma mayor de edad casado jornalero, ambos residentes en Zulueta en este Distrito.

Del conocimiento personal de los comparecientes así como de su profesión y demás circunstancias goce. Vicer consul doy fe.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerandolos yo con la capaci-

dad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura el Sr. Estanislao Morales due.

Que es dueño de una casa de manufactura y asotea, situada en la "Cama de Mena" en la jurisdicción de "Guimar" Sta. Cruz de la Palma, canarias, en una casa linda por el Norte con terrenos de Insebio Leandro por el Sur con la seroentia de la casa de Francisco Garcia Garcia por el Este con terrenos de los herederos de Pedro de Louie y por el Oeste con los mismos terrenos de Insebio Leandro siendo de su propiedad tambien el terreno en que se halla edificada, hasta los linderos que deja descriptos.

Que no pesa carga ni gravamen de ningunma especie sobre la expresada finca habiendo sido construida la citada casa por el compareciente y heredador del terreno sobre que se halla edificada.

Que cede traspara y da el



dominio  
ble de  
hace,  
segun  
trada  
plata  
tiene  
comp  
farc  
muel  
68.  
ti q  
ha e  
el p  
pue  
sobre  
vare  
ga,  
T. G  
apar  
to o  
cion  
sobre  
deja  
do a  
Exp  
hreg  
hab

dominio real y efectivo del inmueble descrito, por venta que de él hace, al otro compareciente Don Fermín Expósito Contrado, por la cantidad de quinientos diez pesos plata española cuya cantidad tiene recibida de manos del comprador a su entera satisfacción y le otorga por este medio el mas formal recibo. Lo el Notario suscritos les advierte que una vez conferada la entrega se tiene por hecho el pago, no admitiéndose des pues ninguna reclamacion sobre el mismo cuando se pro vare no ser cierta la entrega, en todo ó en parte.

Que mediante esta venta se aparta, el vendedor por completo de todos los derechos y acciones que como dueño tiene sobre la casa y terreno que deja descrito, renunciandolo todo a favor del comprador Don Expósito, quien pasará desde luego entrar en posesion de la citada finca haciendo de





ella el uso que le convenga como tal dueño. legítimo que pasa ser, mediante esta escritura de venta.

El comprador D. Leoncio Exposito Carrado, dice, que conoce el inmueble que con esta fecha le vende Morales, pues le consta tambien que es de su propiedad del citado vendedor y que acepta á su favor esta venta.

Yo el Vice consual les advertí la obligacion en que estan de presentar esta escritura dentro del plazo legal en la oficina respectiva para la liquidacion y pago de los derechos reales por transmision de bienes.

Leída por mí integramente esta escritura a los otorgantes y testigos que lo fueron el casio Blas y Frutos Mangano, mayores de edad de esta residencia, por haber renunciado al derecho que les



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Si  
ratifi  
y qu  
mar  
lo be  
los te  
por  
gomi  
dey  
Como  
muy  
fruto





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

adverti les comede la ley  
para leerla cada uno por  
si, los primeros dicen que la  
ratifican en todas sus partes  
y que asi lo otorgan. No for-  
maron por no saber hacer  
lo los otorgantes y lo hacen  
los testigos presentes al acto  
por si y a mego de los otor-  
gantes, por ante mi de que  
 doy fe.

Como testigo y a  
 mego del otorgante  
Ante Mangana

como testigo y aruego  
de Leoncio Esposito  
Vicario Elio



Ante mi  
Manuel Martner  
Otero



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



In  
en Ca  
de m  
mi  
vie ca  
las te  
pres  
D. E  
nati  
cia  
por  
sion  
D. S  
ral  
por  
feso  
dente  
trito  
D  
de lo  
prof  
cias  
M



Número 5Escritura de renta

En el Vno consulado de España en Caibarien, a ocho de Marzo de mil novecientos seis, ante mí D. Manuel Martínez Otero, Vno consul honorario, presentes los testigos que al final se expresará comparecen

D. Estanislao Morales Torres

natural de Guimar provincia de Sta Cruz de la Palma, mayor de edad, casado de profesión campo

D. Manuel Cuello Lugo natural de Guimar Sta Cruz, mayor de edad casado de profesión campo, ambos residentes en Trubeta, de este Distrito

Del conocimiento personal de los comparecientes, de su profesión y demás circunstancias yo el Vno consul doy fé. Manifiestan hallarse en

el pleno goce de sus derechos  
civiles y considerandolos go  
con la capacidad legal ne  
cesaria para el otorgamien  
to de esta escritura, el Don  
Estanislao Morales libre y  
espontaneamente dice.

Que es dueño de la finca  
rústica denominada "La Pe  
nenteros" compuesta de tres  
fanegas de tierra, poco mas  
o menos, enclavada en la  
"Loma de Mena" Bimmar, pro  
vincia de Sta Cruz, que linda  
al norte con el camino  
de el arrastradero o publico  
por el Sur con terrenos de D.  
Elisio Rodriguez, por el Este  
con el mismo y por el Oeste  
tambien los mismos terre  
nos.

Que sobre la expresada por  
cion de terreno pesa una  
hipoteca por valor de tres  
cientas plata constituida a  
favor de D. Elisio Rodriguez.

Que vende cede y transpara  
el dominio que como dueño



tiene  
no a  
rente  
com  
ta y  
ha. q  
nos  
neda  
satis  
med  
fome  
Yo e  
ma  
se te  
mejo  
en ta  
Que  
apar  
sobre  
com  
bien  
todo  
para  
msup  
de o  
valor  
El  
No a

tiene sobre esa parcela de terre  
no a D. Manuel Cuello Lugo, pre  
sente a este auto, mediante la  
cantidad de quinientos noventa  
ta y cinco pesos plata español  
ta, que tiene recibida de ma  
nos del comprador, en mo  
nedas convenientes y a su entera  
satisfaccion, otorgandole por  
medio de la presente el mas  
formal recibio de ella.

Yo el Jefeconsul les advorti que  
ma ver conferada la entrega  
se tendria por hecha, aun que  
nuego se proovare no ser cierta  
en todo o en parte.

Que mediante esta venta se  
aparta de todos los derechos que  
sobre la referida finca tiene  
como dueño que ha venido  
siendo de ella, trasporandolos  
todos a favor del comprador  
para que como tal dueño la  
usufructue, ceda venda arrien  
de o conserve segun fuere su  
voluntad.

El comprador D. Manuel Cuello Lugo dice, que acepta esta es



escritura a su favor y queda a  
su cargo y por su cuenta con-  
celar si así le conviene la  
hipoteca que pesa sobre la  
finca descrita.

Le el Virey consul les advierte  
la obligación en que están  
de presentar dentro del pla-  
zo legal esta escritura en  
la respectiva oficina de ha-  
cienda para la liquidación  
y pago de los derechos rea-  
les por transmisión de bienes.

Leída íntegramente por  
mí la presente escritura a  
los otorgantes y testigos por  
haber denunciado todos al  
derecho que les advierte les  
concede la ley para leerla  
cada uno por sí, los prime-  
ros dicen que la ratifican  
en todas sus partes y que con-  
to otorgan, no firman  
por no saber hacerlo y lo  
hacen a su mego y por  
sí como testigos Nicolás Díaz  
y Frutos Morgano, ambos



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



de  
Como





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

mayores de edad de esta  
residencia, y por ante mi  
de que doy fé.  
Como testigo y arroyo del alorquante  
Frutos Mangana

como testigo y arroyo  
de Manuel Cuello  
Vicario Eliá

Ante mi  
Manuel Martinez  
Otero







CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



En el  
 rion a  
 sell a  
 con a  
 se esp  
 Don Jo  
 Rivarol  
 crante  
 Distri  
 y den  
 sub o  
 Manij  
 de su  
 go con  
 para  
 ra a  
 merv  
 Que c  
 te cro  
 neces  
 sales  
 rez M  
 y vecin  
 o' Sep





CONSELADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

## Número seis

### Podero

En el Viceconsulado de España en Caibarién a nueve de Marzo de mil novecientos  
seis ante mí Don Manuel Martínez Utero  
con asistencia de los testigos que al final  
se expresará comparece.

Don José Tendás y Tendás natural de  
Rivadésella, viudo mayor de edad comer-  
ciante establecido en Fulneta en este  
Distrito, de cuyo conocimiento profesión  
y demás circunstancias yo el Vicecon-  
sul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce  
de sus derechos civiles y considerándolo  
yo con la capacidad legal necesaria  
para el otorgamiento de esta escritura  
de mandato libre y espontánea-  
mente dice.

Que confiere poder tan amplio y bastan-  
te cuanto en derecho se requiera y sea  
necesario a favor de Don Ramón Fon-  
saler Menéndez y de Don Gabino Alva-  
rez Menéndez ambos mayores de edad  
y vecinos de Madrid para que juntos  
o separadamente a nombre del otor-



gante reclamar y cobrar del Estado Español toda clase de cantidades que dicho Estado le adeude al otorgante ya por sí ya por la parte que le correspondiera como socio de la disuelta casa mercantil Perdomo y hermanos facultándoles para presentar en toda clase de oficinas dependencias y tribunales así civiles como militares de cualquier clase y jerarquía que se an las necesarias solicitudes reclamaciones y recursos que las leyes autoricen, firmando cuentas y recibos y presentando los documentos que al derecho del otorgante conduzcan en comprobación de sus créditos ya consten en pagarés o abonos del extinguido ejército que sirvió en esta Isla ya de cualquier otra procedencia. —  
Leída íntegramente por mí esta escritura al otorgante y testigos que lo fueron Don Arturo Díaz Herrero y Don Lorenzo Arce Ena mayores de edad y de esta residencia por haber renunciado al derecho que la advertí les concede la ley para leer

lo por  
car en  
gas, fir  
doy f

Arturo



lo por sí, el primero dice que lo ratifi-  
car en todas sus partes y que así lo otor-  
ga, firmando todos por ante mí de que  
doy fé.

Así Firmas

*Antonio Díaz*

*Lorenzo Arce*



Ante mí  
*Mmanuel Martiner*  
*Otero*



CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



*En*  
*barien*  
*crentos*  
*ness*  
*tencia*  
*sava*  
Don  
*natur*  
*oficial*  
*marin*  
*ocio*  
*fesiv*  
*consu*  
*Mari*  
*sus*  
*la*  
*otorga*  
*bre*  
*Que*  
*fitan*  
*civis*  
*suba*  
*exhia*  
*capit*  
*te*





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.

Número 7

Protesta de mar

En el Viceconsulado de España en Caibarién a quince de Marzo de mil novecientos seis ante mí Don Manuel Martínez Otero Vicecónsul honorario con asistencia de los testigos que al final se expresará comparece.

Don Ventura Echevarría mayor de edad natural de Mundaca, Vizcaya casado oficial segundo del vapor "Niceto" de la marina mercante Española. Del conocimiento del compareciente su profesión y demás circunstancias yo el Vicecónsul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerándolo yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de la presente escritura libre y espontáneamente dice.

Que el día nueve del corriente mes el capitán del buque en que presta sus servicios otorgo escritura pública en el Consulado de la Habana cuyo testimonio escribo en cuya escritura el expresado capitán Don Francisco Berdegui Triar té hace constar que protesta mar, dos, tres

y las otras veces que ser necesarios y  
derecho se requiera contra el viento, con-  
tra el mar y demas elementos, contra  
cargadores, receptores, aseguradores y con-  
tra quien mas halla lugar, de no ser  
el responsable ni ninguno de su tri-  
pulación de las averias sufridas en  
el cargamento del buque por movimien-  
to de estiba demas de líquidos u  
otras sustancias ni de las averias su-  
fridas por el buque en su caso, ma-  
quinas o arboladura, fues tanto el  
como toda su tripulación cumplieron  
con su deber durante el recio tempo-  
ral que le sorprendió durante el pe-  
aje que principio con su salida de Am-  
sterdam a las 4<sup>ta</sup> 30<sup>ma</sup> de la singla-  
dura del diez y siete al diez y ocho de Fe-  
brero ultimo cuyo temporal les empezó  
durante la singlatura del diez y ocho  
al diez y nueve y se mantuvo hasta  
las 17<sup>ta</sup> de la singlatura del veinte o  
veintuno en la cual despues de haber  
le noto un golpe de mar los dos botes  
de babor cedio el tiempo a la hora ca-  
da y fuéto ponerse a rumbo a toda  
quina aunque avanzo con mar-  
res terribles del Sur y S. O. Particular

todos q  
Bitac  
de esc  
por e  
leida  
sul e  
gos q  
y Don  
gros d  
ber re  
ti les  
el pri  
sus p  
todos

Pent O

todos que constan en el cuaderno de  
 Bitacora del citado buque y testimonio  
 de escritura presentado que ratifica  
 por encargo y orden de su capitán  
 leida íntegramente por mí el Vicecón-  
 sul esta escritura al otorgante y testi-  
 gos que lo fueron Don Benito Romaniach  
 y Don Anselmo Bossio Diarombos ma-  
 gres de edad de esta residencia, por hu-  
 ber renunciado al derecho que les adver-  
 ti les concede la ley para leerlo por sí  
 el primero dice que la ratifica en todos  
 sus partes y que así lo otorga firmando  
 todos por ante mí de que doy fe

Ventura Echegarria

Benito Romaniach

Anselmo Bossio



Ante mí  
 Manuel Martínez  
 Otero





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



En  
caibarien  
novec  
Martin  
con  
nal  
Don  
Virrey  
loto del  
Españ  
nata  
nes y  
Del  
circun  
ce con  
Man  
de si  
yo con  
para  
libre y  
que co  
subad  
mo  
parri  
testim





CONSULADO DE ESPAÑA  
- EN -  
CAIBARIEN.



Número 8

Protésta de Mar

En el Vice consulado de España en Caibarién a quince de Marzo de mil novecientos seis ante mí Don Manuel Martínez Otero Vice consúl honorario con asistencia de los testigos que al final se expresarán comparece

Don Gregorio Faray natural de Permes Viscaya mayor de edad soltero tercer hijo de los señores del vapor de la marina mercante Española "Riojano" del que son consignatarios en este puerto los Sres Martínez y Lira

Del conocimiento profesión y demás circunstancias del compareciente yo el Vice consúl doy fe

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles y considerandolo yo con la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura libre y espontáneamente dice

que con fecha siete del actual y en el Consulado de la Habana el capitán del mismo vapor "Riojano" Don José Guericoveche varria y Condanza otorgó escritura cuyo testimonio presento mediante la cual

protestar mar, los, tres y cuantas veces  
sean necesarias y en derecho se requie  
ra contra el viento, el mar y demás el  
mentos contra los cargadores, receptos  
aseguradores, y contra quien mas ha  
ya lugar de no ser responsable el ca  
ninguno de su tripulacion de las ca  
rias que en su caso o acausados con  
laduras o cargamento haya producido  
fuer el buque de su mando durante  
su viage de Liverpool a la Habana  
con escalas en Bilbao, Santander,  
ruña y Vigo en cuyo puerto fundes  
las 18<sup>ta</sup> 30<sup>ma</sup> de la singladura del se  
al siete de Febrero ultimo.

Que segun consta del cuaderno de Pa  
cava y del testimonio de escritura es  
vido la singladura del diez y nueve  
veinte de dicho mes hallandose en  
mar dio principio con viento fresco  
to y mar gruesa del N. O. balancea  
do mucho el buque. Por la noche vola  
el viento al S. S. O. y refresca con lluvia.  
Por la mañana viento fresco con  
nubes casi cerradas aumenta luego  
del viento sin quitar la del N. O. bal  
ceando mucho el buque.  
La singladura siguiente viento f

cachov  
hacen  
das al  
entro  
de ago  
soplav  
che las  
del S.  
das la  
enorm  
briena  
y arro  
propia  
la tri  
levan  
taban  
peque  
se pu  
a pro  
yores  
ble ha  
cuan  
muy  
ertas  
gum  
al m  
da c  
La s

cachon y cerrado en aguas del N. O. que  
 hacen dar grandes balances y cabeza-  
 das al buque por la noche viento duro  
 entrando á bordo grandes cantidades  
 de agua; á 14<sup>ta</sup> vlt. el viento al N. O.  
 sopla muy duro todo el resto de la no-  
 che las mares muy gruesas del N. O. y  
 del S. O. entran con violencias en to-  
 das las cubiertas; á las 19<sup>ta</sup> una mar  
 enorme entra arrojada á bordo cu-  
 biendo el buque en toda su longitud  
 y avanzan en las cubiertas de proa y  
 popa casi toda la defensa de hierro de  
 la tubería del vapor siendo los tubos  
 levantados, rotos los pernos que lo suje-  
 taban á la cubierta quedando abiertas  
 pequeñas rias de agua á las bodegas.  
 Se puso el buque proa á las mares  
 á poca máquina para evitar ma-  
 gres averías y reparar lo mejor posi-  
 ble las causadas. Durante la ma-  
 ñana menor viento pero las mares  
 muy gruesas cruzan sobre las cubi-  
 ertas del buque haciendo dar á este  
 grandes balances y cabezadas hasta que  
 al medio día se puso á rumbo y á to-  
 da máquina.

La singladura siguiente veintuno